

DIRRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.323



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto facultando al Consejo Nacional de Combustibles para proponer al Presidente del Consejo de Ministros el nombramiento de tres Delegados de Zona para cada una de las de Levante, Sur y Norte.—Páginas 1722 y 1723.

Otro declarando haber lugar al recurso de queja promovido por la Sala de Gobierno de la Audiencia de Madrid contra el Delegado de Hacienda de la provincia de Zamora.—Páginas 1723 a 1726.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto aprobando el proyecto de obras de aumento de cimentación en el Palacio de Justicia de La Coruña; y el adicional para variación de cubierta, habilitación de sótanos, mejora en los servicios higiénicos, decoración interior e instalaciones eléctricas y calefacción.—Página 1726.

Otro nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Colegial de San Isidoro de León a D. Arsenio Fernández Tejerina.—Página 1726.

Otro ídem id. id. vacante en la Santa Iglesia Catedral de Santo Domingo de la Calzada a D. Emilio Enciso Viana.—Página 1726.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto declarando jubilado, por imposibilidad física, a D. Alfredo Sánchez Moyano, del Cuerpo de Abogados del Estado.—Página 1726.

Otro declarando, a los efectos de imposición de cuota mínima sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, nula la parte de capital del Banco de Castellón en el ejercicio de 1922-1923.—Página 1726.

Otro concediendo en la forma que se indica varias transferencias de créditos, importantes en junto 345.000 pesetas, al vigente Presupuesto de gastos de los Departamentos ministeriales.—Páginas 1726 y 1727.

Otro ídem id. id., importantes en junto 232.750 pesetas al vigente Presupuesto de gastos de las Secciones 10.ª y 11.ª "Ministerio de Hacienda" y "Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas".—Página 1727.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que pueda disponer el pago al Ayuntamiento de Palma de Mallorca de la cantidad de 109.450 pesetas por un solar con destino a la construcción de la Casa de Correos y Telégrafos de aquella capital.—Página 1727.

Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en las relaciones que se insertan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1727 a 1731.

Otra concediendo el ingreso en el Cuerpo de Inválidos a D. Juan Molina Plaza, Teniente de Infantería (E. R.), de reemplazo por herido.—Página 1730.

Otra, circular disponiendo que durante la ausencia de esta Corte del Ministro de este Departamento, quede encargado del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio el General de división D. Jorge Fernández de Heredia y Adalíz, Director general de Preparación de campaña.—Página 1730.

Ministerio de Hacienda.

Real orden nombrando Portero quinto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles y destino a la Delegación de Hacienda en la provincia de

Guadalajara, al aspirante Agustín Peláez Pérez.—Página 1730.

Otra disponiendo que los Inspectores del Tributo inicien su actuación cerca de los contribuyentes que no hayan cumplido las obligaciones fiscales que reglamentariamente les corresponda, invitándoles a rectificar su situación tributaria, previa exposición y razonamiento de los textos legales que obligan a este cambio de situación.—Página 1731.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo que las Juntas administrativas que están encargadas o que en lo sucesivo se encarguen de sustituir a las Diputaciones provinciales en la organización y sostenimiento de los Institutos provinciales de Higiene, tengan el carácter de personas jurídicas con plena capacidad legal.—Páginas 1731 y 1732.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a Antonio Prieto Torreblanca, Portero quinto adscrito a la Jefatura de Vigilancia de Almería.—Página 1732.

Otra ídem id. id. a Manuel Arias y Abel, Portero cuarto adscrito a la Estación de Telégrafos de Gijón.—Página 1732.

Otra declarando en situación de supernumerario a D. Julián Pérez y González, Oficial tercero del Cuerpo de Telégrafos.—Página 1732.

Otras concediendo licencias y prórroga de licencia por enfermos a los funcionarios del Cuerpo de Correos que se mencionan.—Páginas 1732 y 1733.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo reclamaciones presentadas contra la orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 4 de Agosto próximo pasado de propuestas provisionales de Maestros por los cuatro primeros turnos de los establecidos en el artículo 75 del Estatuto vigente, en va-

cantes correspondientes al mes de Junio anterior.—Páginas 1733 y 1734.

Otras concediendo a los señores que se mencionan pensiones para realizar estudios en el extranjero.—Páginas 1734 y 1735.

Otra disponiendo se consideren creadas con carácter definitivo tres plazas de Maestro y otras tres de Maestra con destino al Grupo escolar "Luis Silvela".—de Melilla.—Página 1735.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo constituyan la Junta administrativa de la Caja de Socorros y Pensiones, creada por Real decreto de 13 de Abril del año actual, en representación de las respectivas entidades, los señores que se mencionan.—Páginas 1735 y 1736.

Otra disponiendo se constituya un nuevo Comité paritario para la Compañía de Caminos de Hierro de Granada (Baza-Guadix), y se le incluya en la relación de Comités paritarios de Ferrocarriles.—Página 1736.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden declarando beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas a los funcionarios que se mencionan.—Páginas 1736 y 1737.

Otra disponiendo se provea mediante concurso de traslado la plaza de Profesor numerario del Grupo 11.º Economía y Legislación industrial, vacante en la Escuela Industrial de Valladolid.—Página 1737.

Otra concediendo autorización para celebrar el mercado dominical de Puebla de Sanabria (Zamora).—Página 1737.

Otra ídem íd. para celebrar el mercado dominical de Brihuega (Guadalajara).—Páginas 1737 y 1738.

Otra ídem íd. para celebrar ferias el penúltimo domingo de Agosto de cada año en Calañas (Huelva).—Página 1738.

Otra resolviendo el expediente inco-

do por la Sociedad Cooperativa de Construcción de casas baratas de la Asociación general de Empleados de Oficina de Vizcaya domiciliada en Bilbao, en solicitud de beneficios del Estado para un grupo de 63 casas familiares de su propiedad.—Páginas 1738 y 1739.

Otra disponiendo quede constituido en la forma que se indica la Comisión arbitral mixta encargada de intervenir en el cumplimiento de los contratos celebrados entre los productores de remolacha y las Empresas elaboradoras de azúcar en las regiones de Aragón, Navarra y la Rioja.—Páginas 1739 y 1740.

Administración Central.

ESTADO.—Sección de Comercio.—Anunciando que el Gobierno de Turquía ha acordado que, a partir de primero del mes actual, los certificados de origen de mercancías importadas en Turquía, sean visados por sus representantes diplomáticos o consulares.—Página 1740.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva en los Juzgados de primera instancia de Andújar, Játiva, Aracena, Olot, Falset y Llerena.—Página 1740.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se mencionan.—Página 1741.

GUERRA.—Dirección general de Instrucción y Administración.—Relaciones de las Carteras y Tarjetas militares de identidad anuladas durante el mes de Julio del año actual.—Página 1741.

MARINA.—Dirección general de Navegación.—Sección de Hidrografía.—Aviso a los navegantes.—Grupos 32 y 33.—Página 1742.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Disponiendo que D. Vicente Cebrían Gimeno sea incluido en la relación de los individuos del

Cuerpo Médico de la Marina civil, que publicó la GACETA del 7 de Diciembre de 1926.—Página 1746.

FOMENTO.—Dirección general de Agricultura y Montes.—Instrucciones y Cuestionarios para verificar el ingreso en la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos.—Página 1746.

Personal.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Protasio G. Salmerón, Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de Córdoba.—Página 1748.

Disponiendo queden constituidas en la forma que se indica las Juntas Calificadoras de ascensos y destinos en los Cuerpos de Ingenieros Agrónomos y de Montes.—Página 1748.

Dirección general de Obras públicas. Personal y Asuntos generales.—Concediendo treinta días de licencia por enfermo a D. Manuel Palacios Berrocal, Delineante mayor de tercera de Obras públicas.—Página 1749.

Ídem un mes de licencia por enfermo a D. Gabriel García y Gallardo, Torrero auxiliar.—Página 1749.

AGUAS.—Otorgando a la Sociedad anónima Eléctrica de San Antonio la concesión para derivar 2.500 litros de agua, por segundo, del río Grande Restabal en término municipal de Cónchar, provincia de Granada.—Página 1749.

Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías.—Otorgando definitivamente a la Compañía del Ferrocarril Central de Aragón la concesión del ferrocarril subvencionado por el Estado de Caminreal a Zaragoza.—Página 1751.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Anunciando a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Economía y Legislación industrial, vacante en la Escuela Industrial de Valladolid.—Página 1752.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 30.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto-ley número 1.377 que establece el régimen de la Economía del carbón, dispone el es-

tablecimiento de Inspecciones Delegaciones del Consejo Nacional de Combustibles que, en relación constante con el Comité Ejecutivo de Combustibles Sólidos, realizarán las funciones que aquella disposición les encomienda.

Pero tratándose de zonas eminentemente consumidoras y no productoras, es natural que la función de estas Inspecciones Delegaciones tenga una orientación decidida, difícil de determinar por el organismo ejecutivo si éste carece a su vez de una información que provenga de quien posea la autoridad suficiente para unificar, al trasladarlas al Consejo, las aspiraciones atendibles de los consumidores establecidos en comarcas de-

pendientes de diversas delegaciones, así como las de los productores en relación con las industrias transformadoras.

En virtud de estas consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros tiene el honor de elevar a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 19 de Septiembre de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

AL DECRETO

Núm. 1.643.

De conformidad con lo acordado por Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto-ley número 1.377, que establece el régimen de la Economía del carbón, queda facultado el Consejo Nacional de Combustibles para proponer al Presidente del Consejo de Ministros el nombramiento de tres Delegados de Zona para cada una de las de Levante, Sur y Norte, cuyos límites serán determinados por el referido Consejo.

Artículo 2.º Estas Delegaciones de Zona estarán desempeñadas por Vocales del Consejo Nacional de Combustibles.

Dado en San Sebastián a veintidós de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

Núm. 1.644.

En el expediente de recurso de queja promovido por la Sala de Gobierno de la Audiencia de Madrid contra el Delegado de Hacienda de la provincia de Zamora, por invasión de atribuciones, del cual resulta:

Que doña María de la Concepción García Ruipérez, casada, mayor de edad, con domicilio en esta Corte y debidamente representada, dirigió en 25 de Marzo de 1925 escrito al Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, de Madrid, exponiendo su decisión de entablar demanda de divorcio ante el Tribunal eclesiástico contra su esposo, D. José María López Arias, por abandono completo de sus obligaciones conyugales; que contrajo matrimonio la solicitante hace cinco años, y de él nació una niña llamada María, que cuenta en la actualidad cuatro años; que el padre y marido es Oficial de Hacienda en la Delegación de Zamora, con 4.500 pesetas de sueldo; añadiendo otras consideraciones y suplicando al Juzgado se sirviese constituir su depósito, ordenando especialmente que la citada hija continuara en poder de la madre, y efectuada la diligencia de depósito sin haber concurrido el marido, López Arias, ni alegado cosa alguna, a pesar de estar citado personalmente, con el apercibimiento de realizarse las diligencias sin más citación, la solicitante designó como depositario a su padre, D. Heliodoro García Santos, y pidió en concepto de

alimentos provisionales el 40 por 100 del sueldo del marido, o sean 1.800 pesetas anuales, pagaderas por mensualidades anticipadas.

Que el Juzgado, en auto de 18 de Abril de 1925, decretó el depósito de doña María de la Concepción García Ruipérez en poder de su padre, continuando en poder de la madre la niña María López García, y señalando a la compareciente para sí y su referida hija 1.800 pesetas anuales, pagaderas por su esposo, D. José María López Arias, por mensualidades anticipadas, resolución que se notificó al López Arias por medio del oportuno exhorto.

Que en providencia de 6 de Mayo de 1925, a petición de la solicitante, el Juzgado decretó el embargo del sueldo de López Arias, que también se cumplimentó por medio de exhorto, dirigiéndose oficio a la Delegación de Hacienda de Zamora para que tuviese efectividad la retención decretada, contestando la mencionada Autoridad económica en oficio de 16 de Mayo de 1925 que el Abogado del Estado informaba en el sentido de que no podía retenerse al interesado más que la séptima parte del sueldo, con arreglo a la base undécima de la ley de 22 de Julio de 1918, artículo 86 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, Real decreto de 18 de Octubre de 1924, modificando los artículos 449 y 1.451 de la ley de Enjuiciamiento civil, referentes a embargos y retenciones, toda vez que el artículo 7.º de dicho Real decreto declara que quedan subsistentes, entre otras disposiciones, el citado artículo 86 del Reglamento de 1918, y, por último, que por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 10 de Julio de 1919, se señaló el principio de que la Administración no invade las atribuciones del Poder judicial si al dar cumplimiento a órdenes de retención las limita a la cuantía fijada por las leyes, y el apartado 4.º del artículo 34 del Reglamento orgánico de la Administración de Hacienda pública de 13 de Octubre de 1903 impone a los Habilitados la obligación de cumplir, no las órdenes judiciales de retención, sino las disposiciones legales que regulen éstas, participándose, en su consecuencia, al Juzgado que la retención surtiría efecto desde el 1.º de Junio siguiente en la cantidad de 42 pesetas mensuales con dos céntimos, que es la séptima parte del sueldo percibido por el interesado.

Que por auto de 29 de Mayo de 1925, insistió el Juzgado en lo acor-

dado por el de 18 de Abril y lo proveído en 6 de Mayo del propio año, y en 30 de Junio, el Alguacil delegado del Juzgado de primera instancia de Zamora, teniendo presente a don José María López Arias, cumpliendo lo ordenado trabó embargo en la cantidad de 150 pesetas mensuales del sueldo que el López Arias disfrutaba, y el Delegado de Hacienda de Zamora, en nuevo oficio de 27 de Julio de 1925, insistió en su criterio, agregando que el Juzgado había padecido de evidente error de hecho al señalar como sueldo mensual del López Arias la suma de 450 pesetas, patentizado por el informe del Habilitado, en el que señalaba como haber líquido mensual de dicho funcionario la suma de 294 pesetas con 13 céntimos, correspondiente al sueldo anual de 4.000 pesetas que disfrutaba como Oficial de segunda clase de la Tesorería-Contaduría, lo que entrañaba una impropcedente regulación de la cuantía de los alimentos provisionales, a cuya prestación se condenaba al referido funcionario.

Que el Juzgado, a instancia de la solicitante y por auto de 17 de Diciembre de 1925, y estimando que, a pesar de lo consignado en la última comunicación de la Delegación de Hacienda, procedía mantener la pensión alimenticia señalada, por tener expedido su derecho el López Arias, dentro del procedimiento judicial, para los efectos de oponerse a la fijación de su cuantía, pues de otra suerte, la mencionada comunicación, en lo relativo al susodicho particular del sueldo, implicaba una vía subrepticia para discutir en discordia jurisdiccional la efectiva realidad de las declaraciones sobre la cuantía de la pensión alimenticia precitada, cuyo derecho sólo puede ser declarado, impugnado y mantenido dentro del expediente judicial, acordó la formalización del recurso de queja contra la Delegación de Hacienda de Zamora por intromisión del citado Centro en las resoluciones del Juzgado, interdiendo el cumplimiento del auto de 18 de Abril de 1925, dictado dentro de las facultades jurisdiccionales del Juzgado y con arreglo a derecho.

Que formalizado el recurso con el informe del Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta Corte, el cual insiste en sus anteriores manifestaciones, el Fiscal de la Audiencia informa que el Delegado de Hacienda de Zamora ha invadido de una manera arbitraria las funciones que sólo a los Jueces y Tribunales

están confiadas por el artículo 76 de la Constitución y el 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, pues no otra cosa es la negativa de aquel Centro a ordenar se lleve a efecto el embargo o retención acordada por el Juzgado, a pretexto de disposiciones legales que no son de aplicación al caso presente; que el Juzgado, cumpliendo las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil, ha tramitado en expediente de jurisdicción voluntaria el expediente de depósito de una mujer casada en el que ha sido citado en debida forma el marido; en él, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 146 del Código civil, se han fijado los alimentos que éste debe satisfacer a aquélla y a su hija, y para ejecutar lo acordado se ha requerido la intervención de la Autoridad administrativa, la que sin fijarse, sin duda, en que estaban dictadas por la Autoridad competente, dentro del círculo de sus atribuciones y con el carácter de firmes, puesto que la única persona a quien afectaba y a la que en debida forma se le habían notificado esas resoluciones, contra ellas no había ejercitado los recursos que la Ley le concede, le pone el veto y desentrañando el fondo del asunto y discutiendo si el Juzgado ha obrado bien o mal y afirmando que ha cometido error al interpretar las disposiciones legales que regulan la materia, convirtiéndose en Supremo Tribunal, se niega a ejecutar lo que se le manda, invadiendo la esfera jurisdiccional que no le es propia; que no es del caso discutir si la cantidad asignada por el Juez a la hija y esposa depositadas, que ha de satisfacer el marido, está en proporción con el caudal de éste y con las necesidades de aquéllas, porque esto sólo puede hacerse en la forma y manera ordenadas en la ley de Procedimiento civil, bastando ahora fijar, a los efectos del recurso, si la pensión alimenticia referida ha de someterse a los preceptos invocados por el Delegado de Hacienda de Zamora, por tratarse de un embargo igual al que motivase una deuda cualquiera contraída por el funcionario a quien afecta; que si por la base 11 de la ley de Funcionarios de 1918 y por el artículo 86 del Reglamento se establece que a los funcionarios públicos solamente se les podrá embargar o retener la séptima parte del sueldo que disfruten, con lo que quedó modificado el artículo 1.º de la Ley de 5 de Junio de 1895, que autorizaba el embargo o retención a la quinta parte del sueldo

líquido que disfrutasen, y si esos preceptos quedaron subsistentes expresamente por el Real decreto de 18 de Octubre de 1924, que modificó los artículos 1.449 y 1.451 de la ley de Enjuiciamiento civil, también es cierto que ni el Delegado de Hacienda de Zamora, ni con su autoridad ni con la de la Abogacía del Estado, pueden negarse a cumplir lo mandado por la Autoridad judicial, que podrá estar equivocada, pero no son ellos los llamados por la Ley a enmendar sus yerros, cuando el mismo interesado citado y notificado en forma no ha ejercitado contra ellos los recursos que las leyes le otorgan, y dentro de los cuales es donde únicamente puede discutirse y resolverse en definitiva la cuestión planteada; que tan es así que publicada la Ley de 29 de Julio de 1908, regulando la retención de sueldos y pensiones a las clases militares, se dispuso por Real orden de Guerra de 11 de Diciembre del mismo año que no procedía dictar instrucción alguna sobre su cumplimiento, y, por consiguiente, que todos los obligados a satisfacer alimentos que intenten se aminore la cuantía de los que vienen satisfaciendo desde fecha anterior a la publicación de la Ley, como los perceptores que pidiesen aumento de dicho cuota habrán de acudir con sus peticiones a los Jueces civiles competentes; que el Real decreto de 10 de Julio de 1919 citado por el Delegado de Hacienda de Zamora, resolviendo un recurso de queja, que no es idéntico al del caso, patentiza que tanto el Consejo de Estado como el Ministro de Gracia y Justicia opinaron de acuerdo con la Audiencia que lo interpuso, citándose por el Fiscal las Reales órdenes de 22 de Febrero de 1915 y 7 de Enero de 1922, y concluyendo que debía la Sala de Gobierno elevar el recurso de queja promovido por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, dictamen con el cual se mostró conforme la Sala de Gobierno de la Audiencia de Madrid, elevando el expediente original al Presidente del Consejo de Ministros.

Que la Abogacía del Estado informa, a los efectos del artículo 296 de la ley Orgánica del Poder judicial, que la Delegación de Hacienda de Zamora no ha invadido con sus acuerdos funciones propias de la jurisdicción ordinaria, y respetuosa con el Poder judicial, ni remotamente se permitió opinar en el fondo de la resolución que condenaba a López Arias a satisfacer una determinada pensión

en concepto de alimentos provisionales ni, por consiguiente, discrepó de las razones legales que motivaron dichas resoluciones, y si mencionó y acreditó el error de hecho padecido por el Juzgado al sentar como base un sueldo muy superior al que disfrutaba el funcionario embargado, lo hizo tan sólo a título de ejemplo y argumento para demostrar que el incumplimiento por parte de la Administración de aquellos preceptos legales que limitan la retención a funcionarios a una cuantía proporcionada a su sueldo llevaría fatalmente a admitir una excesivamente equivocada retribución de los mismos, a suprimírsela en absoluto, haciéndoles en este concepto inútil su función de empleo y desvirtuando totalmente el propósito del legislador contenido en aquellas leyes; que la exacción de la deuda alimenticia se halla afecta, de conformidad con el artículo 1.616 de la ley de Enjuiciamiento civil, a los trámites generales del procedimiento de apremio, y que las reglas del mismo son de rigurosa aplicación, al igual que en los demás casos (obligaciones nacidas de contratos, etc.) en que también el afectado por el apremio pudo por sí mismo interponer los recursos legales contra las resoluciones judiciales condenatorias; que los preceptos administrativos que regulan, limitándolas, las retenciones a funcionarios públicos, así como los artículos 1.449 y 1.451 de la ley de Enjuiciamiento civil, que en otro orden establecen estas limitaciones de embargo, no exceptúan de su aplicación el mediar consentimiento y firmeza de las resoluciones que la origina, precisamente por la presunción legal de que todo embargo se efectúa y lleva a cabo ante la imposibilidad de un cumplimiento voluntario del condenado, y si, por consiguiente, la ley no exceptúa que (debe querer decir "de") tal limitación de embargo o retención al funcionario que no utilizó en tiempo los recursos judiciales procedentes, a las Autoridades del orden administrativo corresponde con sus resoluciones evitar la infracción clara y manifiesta de aquellos preceptos legislativos; que a los ojos de la ley, y mientras ésta no se reforme, el funcionario público conserva intangibles seis séptimas partes de su sueldo; éstas no existen para responder de obligaciones, cualquiera que sea su título; que este criterio no es nuevo y la conducta de la Delegación de Hacienda de Zamora ha sido precedida de conducta semejante por los organismos de la Administración pú-

blica y dado lugar a recursos de queja análogos al presente, cuya resolución por el Gobierno acredita la coincidencia de criterio, como el Real decreto de 2 de Agosto de 1914, en el que se declara "que las Autoridades militares pueden negarse a llevar a efecto las retenciones acordadas por los Tribunales ordinarios en los sueldos y haberes de los Jefes y Oficiales del Ejército cuando no existe parte legal susceptible de ser retenida", citándose también los Reales decretos de 6 de Octubre de 1915 y 10 de Julio de 1919, y tratándose después de rebatir los razonamientos y textos aducidos por la Sala de Gobierno al elevar el recurso.

Que el Delegado de Hacienda de Zamora hace suyo el anterior informe del Abogado del Estado, manifestando que no ha pretendido jamás invadir las atribuciones de la Autoridad judicial ni mucho menos el no acallarlas, pero cree no debe silenciar preceptos legales que rigen y son de la jurisdicción administrativa, y muy especialmente aclarar y subsanar, elemento básico preciso, el error padecido por el Juzgado al fijar al López Arias un sueldo muy superior al que realmente percibe como Oficial de la clase de segundos del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, surgiéndose de lo expuesto el presente recurso de queja.

Visto el artículo 142 del Código civil, que dice: "Se entiende por alimento todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestidos y asistencia médica, según la posición social de la familia. Los alimentos comprenden también la educación e instrucción del alimentista cuando es menor de edad."

Visto el artículo 143 del mismo Cuerpo legal, que determina que: "Están obligados recíprocamente a darse alimentos en toda la extensión que señala el artículo precedente: Primero, los cónyuges; segundo, los ascendientes y descendientes legítimos..."

Visto el artículo 146 del propio Código, dispositivo de que la cuantía de los alimentos en los casos comprendidos en los cuatro números del artículo 143 será proporcionada al caudal y medios de quien los da y a las necesidades de quien los recibe:

• Visto el artículo 1.916 de la ley de Enjuiciamiento civil, que establece: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 1.897, en el mismo auto en que el Juez decreta el depósito de una persona le señalará para alimentos provisionales la can-

tidad que prudencialmente crea necesaria, atendido el capital que la pertenezca o el que posea el que ha de darlos, cuyo pago se hará por mensualidades anticipadas."

Visto el artículo 51 de la ley de Enjuiciamiento civil, por el que "La jurisdicción ordinaria será la única competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español entre españoles, entre extranjeros y entre españoles y extranjeros":

Visto el artículo 55 de la misma ley, que determina que "Los Jueces y Tribunales que tengan competencia para conocer de un pleito la tendrán también para conocer de las excepciones que en él se propongan, para la reconvencción de los casos que proceda, para todas sus incidencias, para llevar a efecto las providencias y autos que dictasen y para la ejecución de la sentencia":

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, que dispone: "La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponderá exclusivamente a los Jueces y Tribunales":

Visto el Real decreto de 18 de Octubre de 1924, cuyo artículo 6.º dice: "La reforma que se realiza por la presente disposición será aplicable a las reclamaciones judiciales que se planteen a partir de la fecha de su publicación, etcétera."

Considerando: 1.º Que el presente recurso de queja se ha promovido por la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Madrid, por oponerse la Delegación de Hacienda de Zamora a que se retirara al Oficial de la Tesorería-Contaduría de dicha Delegación, D. José María López Arias, del sueldo que disfruta, la suma señalada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta Corte, en expediente de depósito y alimentos instado por la esposa del citado funcionario, doña María de la Concepción García Ruipérez.

2.º Que las disposiciones de carácter civil anteriormente citadas determinan el concepto legal de las pensiones alimenticias, los casos en que procede acordar su pretensión, personas que están obligadas a darlas y aquellas otras que tienen derecho a exigir las, dejando siempre al prudente arbitrio del Juez competente el determinar su

cuantía, atendiendo a los medios de quien ha de dar los alimentos y a las necesidades de quien los ha de recibir.

3.º Que las providencias de Juzgados dictadas en el caso de que se trata, referentes a señalar la cuantía de la pensión alimenticia que había de prestar D. José María López Arias a su esposa e hija menor y a la parte de sueldo que aquél disfrutaba y debía ser retenida a los efectos de esta obligación, es indudable que fueron adoptadas con perfecta competencia y en uso de las facultades que las leyes atribuyen a los Jueces en esta materia.

4.º Que la negativa u oposición de la Autoridad administrativa al dar cumplimiento a las providencias dictadas por el Juez en el ejercicio de sus atribuciones, constituye una invasión clara y evidente de atribuciones que justifica y hace procedente el recurso de queja entablado.

5.º Que el Real decreto-ley de 18 de Octubre de 1924 sobre retención de sueldos y pensiones no faculta a las Autoridades administrativas para que puedan oponerse y dejar incumplidos los mandamientos judiciales dictados sobre asignación de alimentos en uso de su exclusiva competencia; y

6.º Que por lo expuesto y tratándose de una incidencia del expediente de depósito y alimentos provisionales de doña Concepción García Ruipérez, y de acuerdo con el artículo 55 de la ley Procesal civil es visto que a la citada Autoridad judicial corresponde el conocimiento del asunto, siendo, por tanto, procedente el recurso de queja en el actual caso.

Conformándome con la propuesta de la Comisión permanente del Consejo de Estado y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar que ha lugar al presente recurso de queja y disponer, a fin de evitar en lo posible la repetición de conflictos de esta índole, que en lo sucesivo prevalezca el criterio que el Ministerio de Hacienda hace patente en todas las disposiciones que rigen la materia de retenciones de sueldos a funcionarios y empleados públicos, pero estableciendo de modo expreso, como excepción del tanto por ciento o parte retenible, fijados en dichas disposiciones, las cantidades señaladas en sus fallos por

los Jueces y Tribunales de Justicia en las actuaciones sobre prescripción de alimentos.

Dado en San Sebastián a veintidós de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Núm. 1.645.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueban el proyecto de obras de aumento de cimentación en el Palacio de Justicia de La Coruña, cuyo presupuesto general asciende a pesetas 269.298 con 14 céntimos, y el adicional para variación de cubierta, habilitación de sótanos, mejora en los servicios higiénicos, decoración interior e instalaciones eléctricas y calefacción en el mencionado edificio, así como para corrección de errores y omisiones advertidos en el primitivo proyecto, cuyo presupuesto general importa 749.099 pesetas con 25 céntimos.

Artículo 2.º Para satisfacer la totalidad del gasto necesario a los fines expresados, se aumenta en 1.018.397 pesetas con 39 céntimos la cuantía de la última de las anualidades señaladas para la construcción del indicado Palacio de Justicia en Mi Decreto de 13 de Enero del pasado año.

Artículo 3.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente.

Dado en San Sebastián a veintiuno de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.646.

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Colegial de San Isidoro de León, por defunción de D. Raimundo Tejerina, a D. Arsenio Fernández Tejerina, propuesto en primer lugar por el Cabildo de dicha iglesia, con arreglo a la Bula "Inter plurima" y Real decreto concordado de 20 de Febrero de 1893.

Dado en San Sebastián a veintiuno de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.647.

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Santo Domingo de la Calzada, por pase a otro cargo de D. Luis Miner, a D. Emilio Enciso Viana, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición, con arreglo al Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888.

Dado en San Sebastián a veintiuno de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Núm. 1.648.

Vengo en declarar jubilado por imposibilidad física y con el haber que por clasificación le corresponda, con arreglo al artículo 87 y siguientes del Reglamento del Cuerpo general de Administración de Hacienda pública de 7 de Septiembre de 1918 y al Estatuto de Clases pasivas, a D. Alfredo Sánchez Moyano, del Cuerpo de Abogados del Estado, en situación de excedencia.

Dado en San Sebastián a veintiuno de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 1.649.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de la imposición de cuota mínima establecida en la disposición 8.ª de la Tarifa 3.ª del artículo 4.º de la ley reguladora de la

Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, se declara nula la parte de capital del Banco de Castellón, domiciliada en Castellón, que debe considerarse exenta de cuota mínima sobre el capital en el ejercicio de 1922-23.

Dado en San Sebastián a veintiuno de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 1.650.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con Mi Decreto de 30 de Septiembre de 1923,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se conceden varias transferencias de créditos importantes en junto 345.000 pesetas, al vigente presupuesto de gastos de obligaciones de los Departamentos ministeriales, en la forma que sigue:

Sección 6.ª—Ministerio de la Gobernación: 225.000 pesetas del capítulo 31, "Telégrafos.—Administración provincial", artículo 1.º "Personal", concepto "Personal de vigilancia", al capítulo 33, "Gastos diversos y eventuales", artículo 1.º "Dietas, gratificaciones, premios, viáticos y gastos de construcción, personal y de viaje", concepto "Dietas y gratificaciones reglamentarias a capataces y celadores, etcétera".

Sección 8.ª—Ministerio de Fomento: 100.000 pesetas del capítulo 21, "Puertos, faros y balizas", artículo 1.º "Puertos", concepto 5.º "Para subvencionar las obras de desecación y saneamiento, etc.", al capítulo 1.º, "Personal de las Dependencias del Ministerio y plantillas generales de los Cuerpos", artículo 4.º "Conservación y servicios especiales del Ministerio", concepto 1.º "Visitas de inspección, comisiones y viajes oficiales en España y en el extranjero, etc."

Sección 10.—Ministerio de Hacienda: 20.000 pesetas dentro del capítulo 12 "Gastos diversos", artículo 1.º "De la Deuda pública", del concepto "Para adquisición de títulos de la Deuda a emitir por conversión, inutilización, renovación y canje", al de "Suministros de documentos, facturas, registros y toda clase de impresos etcétera".

Dado en San Sebastián a veintiuno

de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELLO.

Núm. 1.651.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con Mi decreto de 30 de Septiembre de 1923, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se conceden varias transferencias de créditos, importantes en junto 232.750 pesetas, al vigente presupuesto de gastos de las Secciones 10.ª y 11.ª, "Ministerio de Hacienda" y "Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas", en la siguiente forma: 12.750 pesetas de la Sección 10.ª; "Ministerio de Hacienda", capítulo 3.º, "Administración provincial.—Personal", artículo 1.º, "Delegaciones de Hacienda", concepto "Gastos de representación para los Delegados, etc."; 50.000 pesetas de la misma Sección, capítulo 7.º, "Personal general administrativo y técnico", artículo 3.º, "Cuerpos de Contabilidad del Estado"; 10.000 pesetas de igual Sección y capítulo, artículo 5.º, "Arquitectos"; 75.000 pesetas de la Sección 11.ª, "Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas", capítulo 2.º, "Catastro", artículo 3.º, "Gastos comunes a los trabajos relativos a las riquezas agrícola y de montes", concepto "Auxiliares administrativos"; 12.500 pesetas de la misma Sección, capítulo y artículo, concepto "Delineantes"; 22.500 pesetas de la propia Sección y capítulo, artículo 4.º, "Trabajos relativos a la propiedad urbana", concepto "Delineantes", y 50.000 pesetas de la misma Sección, capítulo 30, artículo único, "Para preparar y, en su caso, implantar la reforma tributaria"; aplicándose el total de las cantidades precedentes a los siguientes gastos: 84.000 pesetas a incrementar el crédito figurado en la Sección 10.ª, capítulo 11.º, "Gastos comu-

nes a la Administración central y provincial", artículo único, "Compra y composición de mobiliaje"; 3.000 pesetas a un nuevo concepto que se figurará en el capítulo 9.º, artículo único, "Gastos de viaje" de la misma Sección 10.ª, con la expresión "Gastos de viaje devengados en traslados forzosos y no percibidos por funcionarios de Hacienda en el segundo semestre de 1926"; 24.000 pesetas a la Sección 11.ª, capítulo 31, artículo único, "Permutas y obras de reparación de edificios", concepto "Para permutas de inmuebles y obras de reparación en general, en los de propiedad del Estado o en los de particulares ocupados por oficinas de Hacienda no instaladas en el edificio del Ministerio", y 51.750 pesetas a la misma Sección 11.ª, capítulo y artículo, concepto "Para obras de reparación en el edificio del Ministerio de Hacienda".

Dado en San Sebastián a veintiuno de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELLO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Núm. 1.652.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para que, haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 4.º del Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926, pueda disponer el pago al Ayuntamiento de Palma de Mallorca de la cantidad de 109.450 pesetas, que se fijó como precio en la proposición presentada por dicho Municipio al concurso público celebrado entre propietarios el año 1919, para la adquisición de un solar con destino

a la construcción de la Casa de Correos y Telégrafos de aquella capital, con cargo al crédito que para la misma se consigna en el Presupuesto extraordinario aprobado por dicho Decreto-ley, pero debiendo antes ultimarse los trámites a que la Real orden de este Ministerio de 7 de Diciembre de 1923, por la que la aludida proposición fué aceptada, hacía referencia.

Dado en San Sebastián a veintiuno de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Núm. 111.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelvan al personal que se expresa en la siguiente relación, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1927.

DUQUE DE TETUAN

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, séptima y octava regiones.

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada. Pesetas.	OBSERVACIONES
Soldado	Dionisio Blanco Cáceres.....	Regimiento de Cazadores de Villarrobledo, 23º de Caballería	14 Septiembre 1926 ..	556	Badajoz	137,50	Por ingreso hecho de más.
Idem.....	Francisco Fernández Becerra.....	Regimiento de Infantería de Castilla, núm. 16....	2 Enero 1924.....	2	Idem.....	259,00	Idem.
Recluta.....	Manuel Alcolaguirre Bolín	Caja de Recluta de Málaga	30 Julio 1926	1.380	Málaga	412,50	Como comprendido en la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Idem.....	Bernardo Chenoll Martínez.....	Caja de Recluta de Valencia, núm. 39	29 Noviembre 1922 ...	3.877	Valencia.....	500,00	Por comprenderse la Real orden circular de 29 de Abril de 1914 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 88).
Idem.....	El mismo	Idem.....	28 Septiembre 1923...	4.059	Idem.....	250,00	Idem.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	29 Septiembre 1924...	4.874	Idem.....	250,00	Idem.
Idem.....	Matías Grau Gascón	Caja de Recluta de Almería	24 Noviembre 1925 ...	586 C	Idem.....	243,75	Como comprendido en la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Idem.....	Vicente Alabau de la Salud.....	Caja de Recluta de Tarragona	1 Julio 1926	11	Tarragona.....	325,00	Idem.
Idem.....	Eduardo Povedano Mogín.....	Caja de Recluta de Plasencia.....	18 Agosto 1924.....	474	Granada.....	500,00	Idem.
Idem.....	Arturo Aulet Torres	Caja de Recluta de El Ferrol	20 Abril 1926	930	Coruña.....	500,00	Por no tener efecto dicho ingreso para el objeto a que se había destinado.

Núm. 112.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. G.) se ha servido disponer se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse com-

prendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo

que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1927.

DUQUE DE TETUAN

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta regiones.

Relación que se cita

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACIÓN DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Recluta	José López de Lerma y Saavedra	Caja de Recluta de Alcazar de San Juan	26 Julio 1924	409	Ciudad Real	500,00	Como comprendido en la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , número 87).
Idem	Andrés Diego Sampedro	Caja de Recluta de Madrid, número 2	2 Julio 1927	381	Madrid	112,50	Por ingreso hecho de más con arreglo al artículo 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento. Idem.
Idem	Luis Ruiz Huertas	Caja de Recluta de Jerez. Regimiento de infantería de Otumba, número 49	17 Junio 1927	624	Cádiz	550,00	Idem.
Soldado	Edelmiro Giménez Micó	Caja de Recluta de Jerez. Regimiento de infantería de Otumba, número 49	29 Julio 1926	1.906	Valencia	243,75	Como comprendido en el artículo 407 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Recluta	Gabriel García López	Caja de Recluta de Albacete, número 45	28 Julio 1926	475	Albacete	275,00	Por comprenderle la Real orden circular de 16 de Abril de 1920 (<i>Diario Oficial</i> , número 87).
Idem	Juan Escoda Ollé	Caja de Recluta de Villafranca del Panadés	30 Julio 1926	1.788	Barcelona	325,00	Idem.
Idem	Antonio Gómez Vidal	Caja de Recluta de Barcelona, número 53	18 Junio 1926	933-C	Idem	500,00	Idem.
Idem	Narciso Darnés Pons	Caja de Recluta de Gerona	4 Junio 1927	119	Gerona	56,25	Por ingreso hecho de más con arreglo al artículo 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Idem	Angel Casado Leria	Caja de Recluta de Soria	27 Junio 1926	296	Soria	103,08	Por ingreso hecho de más con arreglo a los artículos 403 y 419 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Soldado	Rogelio Pérez Berroya	Regimiento de Infantería del Infante, número 5	7 Septiembre 1926 ..	1.516	Zaragoza	250,00	Como ingreso hecho indebidamente por no haber surtido efecto para el fin a que se había destinado.

Núm. 113.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con José Aragoncillo Sevilla y termina con Melchor Alonso Alonso, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los

artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y

las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

Señalar orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dfios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1927.

DUQUE DE TETUAN

Señores Capitanes generales de la segunda, tercera, cuarta y sexta regiones.

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
José Aragoncillo Sevilla	1924	Málaga	Málaga
Francisco Roales García	1926	Antequera	Idem
El mismo	1926	Idem	Idem
Cristóbal Ruiz Martínez	1924	Lorquí	Murcia
Eduardo Navarro López	1924	Cartagena	Idem
Antonio González González	1924	Los Camachos	Idem
Miguel Llorens Jordá	1924	Alcoy	Alicante
Domingo Arnau Mila	1924	Vilviçosa	Barcelona
Isidro Canela Gustems	1924	Veciana	Idem
El mismo	1924	Idem	Idem
Idem	1924	Idem	Idem
Francisco de Asís Garriga Viñas	1922	Manresa	Idem
José Gabarrio Segues	1924	Arbeca	Lérida
Carlos Uribe-Echevarría Astondo	1924	Bilbao	Vizcaya
Modesto Vidarte Uruga	1924	Sestao	Idem
Francisco Merino Martínez	1924	Camporredondo	Palencia
Melchor Alonso Alonso	1924	Villarramiel	Idem

Núm. 114.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la primera Región a instancia del Teniente de Infantería (E. R.) D. Juan Molina Plaza, de reemplazo por herido, con residencia en la misma, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que a consecuencia de las heridas recibidas por fuego de enemigo el día 21 de Noviembre de 1924, con ocasión de prestar servicio de protección de carretera en el Fondalillo (Tetuán), perteneciendo al Batallón expedicionario del Regimiento Las Palmas número 66, ha sido declarado inútil para el servicio, y que sus lesiones se encuentran incluídas en el artículo 42, capítulo 4.º del cuadro vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al mencionado Teniente, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril último (D. O. número 91) y artículo 4.º transitorio del mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1927.

DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 115.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.)

ha tenido a bien disponer que durante mi ausencia de esta Corte queda encargado del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio el General de división, Director general de Preparación de campaña, D. Jorge Fernández de Heredia y Adalid.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1927.

DUQUE DE TETUAN

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 511.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 20 del actual (GACETA de hoy).

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Portero quinto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, con sueldo anual de 2.000 pesetas y destino a la Delegación de Hacienda en la provincia de Guadalajara al aspirante Agustín Peláez Pérez, domiciliado en esta Corte, calle de Méndez Alvaro, núm. 10.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1927.

CALVO SOTELLO

Señor Jefe de Personal de este Ministerio.

Núm. 512.

Excmo. Sr.: Orientaciones de Gobierno que en diversas ocasiones se han hecho públicas han llevado la acción inspectora de los tributos por cauces de suavidad y atracción que señalan una renovación total de los métodos anteriormente empleados. Al rigor de la penalidad impuesta, salvo excepciones poco numerosas, con caracteres de generalidad, independientes de las circunstancias que se hubiesen dado en el hecho objeto del castigo y simplemente por haberse aquél realizado, ha venido a sustituir una labor educadora, persuasiva, encaminada al convencimiento del contribuyente que haya incurrido en defecto en sus relaciones con el Fisco.

Los resultados obtenidos con este sistema son de tal modo halagüeños, así en el aspecto económico como en el moral, que aconsejan la persistencia en el mismo y hasta su acentuación. Las instrucciones que repetidamente se tramiten por los Centros correspondientes de las diversas oficinas gestoras, van orientadas en este sentido y es de justicia hacer constar que en general son bien recibidas, aceptadas y aplicadas, desarrollándose el difícil servicio de la Inspección de los tributos, de acuerdo perfecto con esas normas de Gobierno, sin dificultades ni violen-

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada - Pesetas
	Día	Mes	Año			
Málaga.....	6	Febrero.....	1924	323	Málaga.....	1.000
Antequera.....	22	Julio.....	1926	805	Idem.....	250
Idem.....	10	Septiembre.....	1926	423	Idem.....	750
Cieza.....	15	Febrero.....	1924	555	Murcia.....	500
Cartagena.....	14	Febrero.....	1924	108	Cartagena.....	500
Idem.....	12	Enero.....	1924	67	Idem.....	1.000
Alecoy.....	14	Febrero.....	1924	767	Alicante.....	500
Villafranca del Panadés.....	12	Febrero.....	1924	2.343	Barcelona.....	500
Idem.....	9	Febrero.....	1924	1.983	Idem.....	250
Idem.....	15	Septiembre.....	1925	1.117	Idem.....	125
Idem.....	29	Septiembre.....	1925	2.002	Idem.....	125
Manresa.....	8	Febrero.....	1922	2.047	Idem.....	500
Lérida.....	30	Julio.....	1925	1.056	Lérida.....	375
Bilbao.....	19	Enero.....	1924	418	Bilbao.....	500
Idem.....	14	Febrero.....	1924	568	Idem.....	500
Palencia.....	13	Febrero.....	1924	591	Santander.....	500
Idem.....	5	Febrero.....	1924	122	Palencia.....	500

cias, con disminución notabilísima en el número de las reclamaciones, sin ocasionar protestas justificadas, ni siquiera en apariencia, y logrando, en cambio, dar a la Administración una significación de serenidad y equilibrio alejada igualmente de la claudicación y del rigor, que por fuerza ha de aumentar su prestigio, haciéndola aparecer ante el público en la plenitud de su misión tutelar.

No han sido, sin embargo, interpretadas con igual acierto, por algunas dependencias administrativas los preceptos del Reglamento de 13 de Julio de 1926, relativos a la actuación de los Inspectores. Escrupulos legales, dignos de todo respeto han llevado a diversas oficinas a interpretar aquéllos en un sentido restrictivo y excesivamente literal, entorpeciendo así, por la imposición sistemática de penalidades o por la resistencia a aceptar las declaraciones o partes de alta obtenidos por la Inspección, la marcha normal y rápida de este servicio que precisamente en la rapidez encuentra la condición más favorable a su éxito.

A fin de evitar esto, haciendo desaparecer las dificultades de orden legal que en algunas provincias han impedido la plena aplicación de los nuevos procedimientos, parece conveniente aclarar los preceptos correspondientes del vigente Reglamento de la Inspección, estableciendo al propio tiempo la debida unidad de criterio en servicio de tanta importancia, y procurando la mayor rapidez en los

trámites del mismo desde el descubrimiento hasta el ingreso de las cantidades debidas al Tesoro; en su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Inspectores del Tributo iniciarán su actuación cerca de los contribuyentes que no hayan cumplido las obligaciones fiscales que reglamentariamente les correspondan, invitándoles a rectificar su situación tributaria, previa exposición y razonamiento de los textos legales que obligan a este cambio de situación. Si la invitación fuese aceptada por el contribuyente, se hará constar en acta redactada con arreglo a modelo y firmada por ambos, acta que la Inspección pasará a la Administración de Rentas públicas para su liquidación y trámite consiguiente.

2.º Estas "Actas de invitación", autorizadas con la conformidad del contribuyente, tendrán la consideración de declaraciones o partes de alta, sin que, por lo tanto, pueda imponerse penalidad alguna por los hechos en ellas reflejados.

3.º En los casos en que no exista conformidad entre la Inspección y el contribuyente, o cuando éste ofrezca resistencia, o cuando sea reincidente, la Inspección procederá a levantar acta de constancia de hechos en la forma prescrita en el artículo 62 del Reglamento de 13 de Julio de 1926.

Madrid, 23 de Septiembre de 1927.

VALVO SOTELO

Señores Directores generales de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 1.147.

Excmo. Sr.: En ninguna de las disposiciones legales dictadas hasta la fecha para el régimen de las antiguas Brigadas sanitarias y actuales Institutos provinciales de Higiene, se llegó a reconocer capacidad jurídica a las Juntas administrativas encargadas de los mismos para la ejecución de todos aquellos actos que han de estimarse indispensables al desarrollo pleno de su delicada e importante misión.

Debido a este estado de cosas se da el caso anómalo de que al eximirse diferentes Diputaciones provinciales, con arreglo a los preceptos de la Real orden de 4 de Enero último, de la obligación que les impone el artículo 128 (letra C) del Estatuto provincial, respecto a la organización y sostenimiento de los citados Institutos, restableciéndose el régimen de Mancomunidad municipal bajo la dirección, Inspección y vigilancia de las Juntas administrativas que señala el apartado segundo de la Real orden de 8 de Marzo próximo pasado, se encuentran éstas con la insuperable dificultad para el cumplimiento adecuado de su cometido de carecer de la capacidad legal necesaria para la realización de todos aquellos actos o contratos, como

la compraventa, permuta, emisión de empréstitos, cobro de créditos, etcétera, reconocidos por nuestro Código civil vigente a la plena personalidad jurídica.

Es, pues, de rigor que al sustituir las Juntas administrativas de que se viene haciendo mención a las Diputaciones provinciales, en la organización y sostenimiento de los Institutos provinciales de Higiene, se les confieran las mismas facultades reconocidas para tal fin a las Diputaciones por su Estatuto y Reglamento de Sanidad provincial aprobado por Real decreto de 20 de Octubre de 1925, único medio de que aquéllas puedan cumplir debidamente la difícil misión que les está encomendada.

Por las razones expuestas,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio y la propuesta de la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

Que las Juntas administrativas que estén encargadas o que en lo sucesivo se encarguen de sustituir a las Diputaciones provinciales, con arreglo al apartado segundo de las disposiciones adicionales de la Real orden de 4 de Enero último, en la organización y sostenimiento de los Institutos provinciales de Higiene, tendrán el carácter de persona jurídicas con plena capacidad legal para adquirir, por título honoroso y lucrativo, reivindicar, poseer y enajenar bienes de todas clases, celebrar contratos y contraer obligaciones de cualesquiera naturaleza, ejercitar acciones civiles, criminales, administrativas o contencioso-administrativas y transigir libremente toda clase de cuestiones, con la sola limitación establecida por las leyes, para las de orden penal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 1.143.

Excmo. Sr.: Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermedad, con abono de sueldo entero, al Portero quinto Antonio Prieto Torrealblanca, adscrito a la Jefatura de

Vigilancia de Almería; debiendo usarla en Castril (Granada).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Seguridad y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. 1.149.

Ilmo. Sr.: Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermedad, con abono de sueldo entero, al Portero cuarto Manuel Arias y Abel, adscrito a la Estación de Telégrafos de Gijón; debiendo usarla en Lugo y contarse desde el 18 del corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 1.150.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previene el párrafo quinto de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13), se ha servido acceder a lo solicitado por el Oficial tercero de Telégrafos de Medina del Campo, D. Julián Pérez y González, declarándole en situación de supernumerario en la escala de su clase, debiendo considerarle baja en el servicio activo con fecha 14 del actual.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1927.

El Director general,

TAFUR

Señores Jefe del Negociado primero, Jefe del Centro de Valladolid y Ordenador de pagos.

Núm. 1.151.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales

órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermedad y sin sueldo, como segunda prórroga de la concedida por Real orden número 998 de 16 de Agosto último, al Oficial tercero de Telégrafos D. Eugenio Luis Pérez y García, con destino en Pontevedra; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 12 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Pontevedra.

Núm. 1.152.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermedad y sin sueldo, como segunda prórroga, al Oficial tercero de Telégrafos D. Domingo Sillero y Gómez, con destino en Cádiz; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 14 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Cádiz.

Núm. 1.153.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermedad y con todo el sueldo al Oficial tercero de Telégrafos D. Antonio Miguel Oliver y Villanueva, con destino en Jerez

de la Frontera autorizándole para hacer uso de ella en Manacor; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 18 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Jerez de la Frontera.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES Núm. 1.196.

Ilmo. Sr.: Como resolución a las reclamaciones presentadas contra la Orden de esa Dirección de 4 de Agosto pasado (GACETA del 11), de propuestas provisionales de Maestros por los cuatro primeros turnos de los establecidos en el artículo 75 del Estatuto en vacantes correspondientes al mes de Junio anterior,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se estimen las siguientes:

La de D. Juan E. Cerrato Seco, séptima, alta, 9-10-25, contra la propuesta para Villafranca de Córdoba a favor de D. Emilio Castro Robledo, por reunir sobre el señor Castro la tercera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto, confirmándose al Sr. Castro en Belalcázar (Córdoba), que aparece desierta.

La de D. Mariano Sancho Sanz, contra la propuesta para la Sección de graduada de Bilbao a favor de D. Luis Rodríguez Salcedo, fundada en que el señor propuesto, si bien en la actualidad figura en la categoría quinta del primer escalafón, lo es con efectos desde 1.º de Enero del año actual, por lo que ello está en pugna con lo dispuesto en la instrucción novena de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923 (GACETA de 4 de Diciembre), y considerando que, en efecto, el Sr. Rodríguez ascendió a la quinta categoría con

efectos desde 1.º de Enero anterior, según la Real orden antes citada, se anula su propuesta y se confirma en la citada vacante a D. Andrés Morlas Giner, quinta, oposiciones restringidas, 5-12-23, que es el peticionario que reúne mejores condiciones de preferencia entre los concursantes.

La de doña Adelina Vega Sánchez, séptima, alta, 4-8-26, en solicitud de ser nombrada para la vacante de Piedraflita (Lugo), y comprobado que, en efecto, según informa la Sección administrativa de Gran Canaria, la señora Vega solicitó la Escuela reclamada, que aparece desierta, se le confirma en la misma.

Padecido error al hacer la adjudicación de la Escuela de Marmolejo (Jaén), vacante que no corresponde al mes de Junio a que se contraen estas propuestas, se anula el nombramiento provisional a favor de D. Fernando Pulpillo Ruiz.

Omitidas las adjudicaciones de las Escuelas de Beas de Segura (Jaén) y Sillobre (Coruña), se confirman en Beas, a D. José Arroyo de la Cruz, séptima, alta, 19-10-25 y para Sillobre a doña Dolores Barros Silva, séptimo, 4.858, 1-12-14, que son los concursantes que reúnen mejores condiciones de preferencia entre todos los aspirantes:

Confirmada por Real orden número 1.012 de 22 de Julio último (GACETA de 8 de Agosto), doña Elisa Díaz Hernando, para Bustarviejo (Madrid), se anula su nombramiento definitivo para Torrelaguna, en la misma provincia, en cuya plaza se confirma a doña Adela Gómez Ramírez, 5.393, séptima 1-9-23.

Fallecido sin haber tomado posesión de la plaza de Maestro de Sección de la graduada de la calle de Cádiz, en Valencia, por D. Manuel López Arce, para cuyo cargo fué confirmado por la misma Real orden número 1.012, se confirma en la mencionada vacante por cuarto turno, a D. Mariano García Martínez, de Valencia, tercera, 529, 1-2-11 por ser el peticionario que reúne mejores condiciones de preferencia entre los concursantes y sin que el hecho de estar confirmado para una plaza, de la que no se ha tomado posesión, pueda considerarse que ha consumido el turno para cuya provisión fué anunciada, que sólo puede tomarse como tal si la posesión hubiese tenido efecto.

2.º Que se desestimen las siguientes:

La de D. Juan Alonso Díaz contra la propuesta para la dirección de la graduada de Langa de Duero (Soria), por no llevar el tiempo de servicios señalado en el artículo 74 del Estatuto.

La de D. Antonio Llaquet Albano y su consorte doña Angela Antón Borrueal contra las propuestas por tercer turno para Viveda (Santander), por estar el señor Albano confirmado por Real orden número 1.131, de 31 de Agosto pasado (GACETA de 8 de Septiembre) para la vacante de Espinosa de Henares.

Las de doña Natividad Villaverde Gil, D. Jerónimo Pérez Aldea, doña Matilde Sánchez Pérez y doña María de la Concepción Carrascosa Guzmán contra las propuestas para El Arahal (Sevilla), La Cuenca (Soria) y Peraltilla (Huesca), por reunir los propuestos sobre los reclamantes la segunda condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto.

La de D. Francisco Guirao, contra la adjudicación de Fuencamiellán (Guadalajara), por no existir ficha de petición ni acreditar su envío certificado a este Ministerio.

La de D. Juan Sáez Martínez, contra la propuesta para Casas de Ves (Albacete), por ser contraria su petición a lo dispuesto en el artículo 85 del Estatuto, no siendo cierto, como afirma el reclamante, que la Real orden de 29 de Marzo de 1924 le conceda derecho a solicitar Escuelas por tercer turno hasta 20.000 habitantes, pues esta disposición se limita a autorizar los traslados por tercer turno de los Maestros del segundo escalafón a localidades de censo hasta 1.000 habitantes, siempre y cuando no exista perjuicio de tercero, como en este caso lo había, por existir peticionario por el cuarto turno:

Las de doña Concepción Nimo Reinoso y doña Francisca Fernández Ruiz contra la propuesta para Brenes (Sevilla), por ser el primer turno, por el que se ha adjudicado esta vacante, preferente al cuarto, según establece el artículo 75 del Estatuto, y ser análogo el censo de Brenes, al de Algámitas, última Escuela servida por la señora que se confirma.

La de doña María de Montserrat Cos

Dillot contra la propuesta para San Pedro de Osor (Gerona). toda vez que esta adjudicación es por tercer turno (caso primero del artículo 84 del Estatuto) y no por cuarto, como por error aparece en la orden recurrida.

Las de D. José García y García y doña Ana Teresa Cardón Ruiz contra las propuestas para Llamas de la Rivera y la Auxiliaría número 3 de San Fernando (Cádiz), por haber ocurrido estas vacantes en igual fecha que las de Guisatecha y número 2 de San Fernando, para que figuren propuestos los reclamantes, y de acuerdo con la instrucción 10 de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923 (GACETA de 4 de Diciembre).

La de doña Francisca Batlle Alsina contra la propuesta para Castellón de Ampurias, por estar nombrada para la vacante de Molló, que es de fecha más antigua que la que reclama y no autorizar el Estatuto que se señalen preferencias para la obtención de vacantes que han de adjudicarse por orden cronológico (regla 10 de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923, GACETA de 4 de Diciembre).

La de doña Dosinda Alvarez Estévez, por haberse rectificado el anuncio de la vacante de Valladolid en la GACETA del día 5 de Julio pasado y corresponder, por lo tanto, su provisión a este mes y no al de Junio.

Las de doña Filomena Mayo Salinas y doña Teresa Cabezas Lalana, por no autorizar el Estatuto la anulación de las peticiones de traslado.

Las de D. Angel García Santos, don Ramón Núñez Montero y doña Elisa Royo Sangüesa, por estar confirmados con anterioridad para otras vacantes.

La de D. Plácido García García y doña María Guadalupe Gómez, por no estar reintegradas como dispone la ley del Timbre vigente, y la de doña María Gregoria Echeverría Echegaray, por llegar fuera del plazo señalado en la Real orden de 9 de Diciembre de 1925 (GACETA del 17).

Vistas las observaciones de las Secciones administrativas, se anulan las propuestas para Zaragoza, Sección graduada "Gascón y Marín", Beteta (Cuenca) y Fuerte del Rey (Jaén), la primera por haberse anulado el anuncio, según rectificación que aparece en la GACETA DE MADRID del día 30 de Agosto anterior, por lo que no ha lugar a las reclamaciones de D. Juan Juste Roche, D. Joaquín Cirujeda, don Octavio Buil, D. José Artigas y D. Cipriano Muñoz; la segunda, por corresponder su provisión a Maestras de plenos derechos, y la tercera, por haber fallecido el Maestro propuesto,

declarándose desierta la citada plaza por falta de solicitantes. Que se acierte que la Maestra que figura propuesta por primer turno para la Escuela de Foradada se llama doña Emilia Carrera Turmo; que la vacante de El Arahál (Sevilla), en que se confirma a doña María Antonia García Rey, es la número 2, anulándose la rectificación enviada a la GACETA por la Sección administrativa de Sevilla, y, por último, que el nombre del Maestro propuesto para Manzanedo (Orense) es Victorino y no Victoriano, como aparece en la GACETA.

Con las anteriores modificaciones se declaran definitivas las propuestas contenidas en la orden de esa Dirección de 4 de Agosto anterior (GACETA del 11), cuyos interesados deberán posesionarse de sus nuevos destinos en el plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

Señores Director general de Primera enseñanza y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Núm. 1.197.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a los señores que a continuación se expresan, las siguientes pensiones:

A D. José Palacios Cuadrado, alumno del último curso de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz, durante tres meses, para hacer en Inglaterra estudios sobre la expansión de la exportación española, y particularmente sobre posibilidad del desarrollo de dicha exportación en Australia, con la asignación de 425 pesetas mensuales para subsistencia y 600 pesetas para viajes de ida y vuelta, o sea 24,16 pesetas diarias los meses primero y último y 14,16 el segundo.

A D. Augusto Bueno Pajares, alumno del último curso del Profesorado de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz, durante tres meses para estudiar en Inglaterra el mercado del dinero, con la asignación de 425 pesetas mensuales

para subsistencia y 600 pesetas para viajes de ida y vuelta, o sea, 24,16 pesetas diarias los meses primero y último y 14,16 el segundo; y

A D. Enrique Mhartín Guzmán, Profesor de la Escuela Superior de Comercio de Zaragoza, durante dos meses, para completar en Francia, Bélgica e Italia sus estudios de Técnica comercial y económico-jurídicos, con la asignación de 425 pesetas mensuales para subsistencia y 600 pesetas para viajes de ida y vuelta, o sea 24,16 pesetas diarias, con la obligación de reintegrarse a su puesto oficial quince días después de terminar la pensión.

La concesión de las pensiones señaladas se entienden con cargo al capítulo 12, artículo 2.º, concepto 8.º del presupuesto de gastos vigentes de este Departamento Ministerial, quedando sujetos los interesados a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.198.

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas y cumpliendo el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a los señores que en la presente Real orden se citan las pensiones que a continuación se expresan:

A D. Teófilo Martín Escobar, Catedrático de la Escuela Industrial de Gijón, durante tres meses, para hacer estudios matemáticos en Italia, con la asignación de 425 pesetas mensuales (equivalentes a 14,16 diarias) para subsistencia y 300 pesetas para viaje de ida.

A D. José García Blanco y Oyarzábal, Catedrático de la Universidad de Santiago, durante tres meses, para hacer estudios de Metabolismo en los Estados Unidos, con la asignación de 650 pesetas mensuales (equivalentes a

21,66 diarias) para subsistencia y 1.000 pesetas para viaje de ida.

A D. Federico Gómez Lluca, Catedrático del Instituto-Escuela de Segunda enseñanza, durante tres meses, para hacer estudios de Paleontología en Francia y Alemania, con la asignación de 425 pesetas mensuales (equivalentes a 14,16 diarias) para subsistencia y 300 pesetas para viaje de ida.

A D. Florencio Bustinza y Lachiondo, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Oviedo, durante dos meses, para estudiar en Suiza Biología de plantas superiores, con la asignación de 425 pesetas mensuales (equivalentes a 14,16 diarias) para subsistencia y 300 pesetas para viaje de ida.

A D. José Guallart y López de Goechea, Profesor auxiliar de la Universidad de Zaragoza, durante tres meses, para estudiar en Bélgica y Alemania Derecho penal y procesal, con la asignación de 425 pesetas mensuales (equivalentes a 14,16 diarias) para subsistencia y 300 pesetas para viaje de ida.

A D. Ramón Gil Armada, Profesor ayudante de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, durante dos meses, para estudiar en Alemania y Francia Derecho público y Filosofía del Derecho, con la asignación de 425 pesetas mensuales (equivalentes a 14,16 diarias) para subsistencia y 300 pesetas para viaje de ida.

A D. Enrique Luño Peña, Profesor auxiliar de la Universidad de Zaragoza, durante tres meses, para estudiar en Alemania Filosofía del Derecho, con la asignación de 425 pesetas mensuales (equivalentes a 14,16 diarias) para subsistencia y 300 pesetas para viaje de ida.

A D. José Larraz López, Abogado del Estado, durante tres meses, para estudiar Economía en Bélgica, con la asignación de 425 pesetas mensuales (equivalentes a 14,16 diarias) para subsistencia, y 600 pesetas para viajes de ida y vuelta.

A doña Carmen García Arroyo, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, durante tres meses, para estudiar en Francia, Bélgica y Suiza la enseñanza de la Geografía, con la asignación de 425 pesetas mensuales (equivalentes a 14,16 diarias) para subsistencia, y 300 pesetas para viaje de ida.

A D. Claudio Sánchez Albornoz, Catedrático de la Universidad Central, durante un mes y diez días, para hacer en Austria, Alemania y Francia, estudios sobre la historia de las

instituciones sociales y políticas de la Europa Occidental en los primeros siglos de la Edad Media, con la asignación de 425 pesetas mensuales (equivalentes a 14,16 diarias) para subsistencia y 400 pesetas para el viaje de ida.

A D. Emilio García Gómez, Profesor Auxiliar de la Universidad Central, durante un mes, para estudiar en el Cairo, Damasco y Bagdad los manuscritos de autores arábigos españoles, con 425 pesetas mensuales (equivalentes a 14,16 diarias) para subsistencia y 500 pesetas para viaje de ida.

A D. Eugenio Sellés Martí, Profesor ayudante de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, durante tres meses, para estudiar Química de los complejos en Alemania, con la asignación de 425 pesetas mensuales (equivalentes a 14,16 diarias) para subsistencia y 300 pesetas para viaje de ida.

A D. Luis Amorena Blasco, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Navarra, durante dos meses, para estudiar en Francia la organización de las Escuelas, con la asignación mensual de 425 pesetas (equivalentes a 14,16 diarias) para subsistencia y 250 para viaje de ida.

La concesión de las pensiones señaladas se entiende con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único, subconcepto sexto del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio, quedando los interesados sujetos a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923, y obligados a reintegrarse a sus puestos oficiales dentro de los quince días siguientes al término de la pensión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.199.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formado por el Comandante general de Melilla, Presidente de la Junta de Gobierno del Patronato de la Escuela general y técnica de dicha ciudad, en solicitud de que, con el fin de reorganizar el Grupo escolar "Luis Silvela", se creen con carácter definitivo tres plazas de Maestro y otras tres de Maestra, con destino a dicho Grupo;

teniendo en cuenta que por tratarse de un servicio de la mayor importancia para la enseñanza, pues las Escuelas de referencia, además de su función docente, han de servir para las prácticas que habrán de realizar los alumnos normalistas de la citada Escuela, y en atención a que se dispone de los locales en las debidas condiciones para su instalación y que la Junta municipal se compromete al abono de la indemnización que por casa-habitación corresponda a los Maestros que se nombre, contando además con mobiliario y material pedagógico necesario y suficiente para su funcionamiento, requisitos que hacen innecesario el trámite de la creación provisional, ya que éste retrasaría los beneficios que esta Escuela habrá de reportar a la enseñanza nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo tres plazas de Maestro y otras tres de Maestra, con destino al Grupo escolar "Luis Silvela", de Melilla.

2.º Que por quien corresponda y en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestros y Maestras que habrán de desempeñar las plazas que definitivamente se crean por virtud de esta disposición; y

3.º Que los gastos que esta creación supone serán con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento lo de personal, y con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 1.º del mismo presupuesto los de material, de conformidad con la distribución del crédito consignado para estas atenciones a que se refiere la Real orden de 8 de Febrero último (GACETA del 18).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 205.

Ilmo. Sr.: Examinados los documentos relativos a las designaciones correspondientes a los representantes que han de constituir la Junta adm-

administrativa de la Caja de Socorros y Pensiones creada por Real decreto de 13 de Abril último.

Resultando que las entidades que a continuación se expresan han designado los representantes siguientes:

Consejo Superior de Ferrocarriles, a D. Antonio Fernández Valmayor, Vocal de dicho Consejo.

Instituto Nacional de Previsión, a D. Antonio Mora Pascual, Consejero del mismo Instituto.

Ministerio de Hacienda, a D. Félix Romero y Sarachaga, Jefe de Administración del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

Asociación general de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España, a D. José María Tejada Fernández, Presidente de la misma Asociación.

Compañías de Ferrocarriles, a don Rafael Coderch, Director adjunto de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante:

Resultando que las Agrupaciones existentes de obreros han designado a los representantes siguientes:

Sindicato Nacional Ferroviario, varias agrupaciones parciales, a don Francisco Carmona Cañizares, D. Ricardo Aparicio Peña y D. Evaristo Martínez del Sar.

Sindicato Católico de los Ferrocarriles de España, a D. Agustín Ruiz Mier.

Sindicato Libre Profesional Ferroviarios del Norte de España, a D. Ramón Deop Montardit.

Sindicato de Ferroviarios de Andaluzes y Sur de España, a D. Eduardo López Caballero:

Resultando que, según las actas de los escrutinios verificados para la elección de un representante de los obreros no asociados, presentadas por las Divisiones de Ferrocarriles, y según algunos boletines de votación remitidos directamente a este Ministerio, ha obtenido una gran mayoría de votos D. Salvador Bueno Cabeza:

Considerando que las agrupaciones existentes de obreros han designado seis representantes, tres los obreros del Sindicato Nacional Ferroviario, uno el Sindicato Católico, otro el Sindicato Libre y otro el Sindicato de Ferroviarios de Andaluzes, y que siendo sólo tres los que fija el Real decreto de 13 de Abril próximo pasado, procede, para que estén representados el mayor número de obreros, que se nombre uno de cada una de las tres agrupaciones más importantes, para constituir con ellos el grupo de los tres que ha de representar a todas

las agrupaciones, y, por consiguiente, corresponde nombrar al que figura en el primer lugar de los elegidos por los obreros pertenecientes al Sindicato Nacional Ferroviario, que es don Francisco Carmona Cañizares; al único elegido por el Sindicato Católico, que es D. Agustín Ruiz Mier, y al único elegido por el Sindicato Libre, que es D. Ramón Deop Montardit:

Considerando que, respecto al representante de los obreros no asociados, casi la totalidad de los votos emitidos ha sido a favor de D. Salvador Bueno Cabeza,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías, ha tenido a bien disponer:

1.º Que constituyan la Junta administrativa de la Caja de Socorros y Pensiones, creada por Real decreto de 13 de Abril del corriente año, en representación de las respectivas entidades, los señores siguientes:

Representante del Consejo Superior de Ferrocarriles, D. Antonio Fernández Valmayor.

Representante del Instituto Nacional de Previsión, D. Antonio Mora Pascual.

Representante del Ministerio de Hacienda, D. Félix Romero y Sarachaga.

Tres obreros representantes de las agrupaciones existentes: D. Francisco Carmona Cañizares, D. Agustín Ruiz Mier y D. Ramón Deop Montardit.

Un obrero representante de los obreros no asociados, D. Salvador Bueno Cabeza.

Representante de la Asociación general de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España, D. José María Tejada Fernández.

Representante de las Compañías de Ferrocarriles, D. Rafael Coderch.

2.º Que se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID para los efectos consiguientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1927.

BENJUMEA

Señor Director general de Ferrocarriles y Tranvías.

Núm. 206.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio con fecha 6 de Julio último, por D. Fulgencio Rodríguez y otros ochenta y ocho agentes y obreros del ferrocarril de Baza a Guadix, exponiendo que este ferrocarril no se halla incluido en la re-

lación de Comités paritarios de Ferrocarriles publicada en la GACETA DE MADRID de 28 de Mayo próximo pasado, y solicitando que se disponga lo necesario para que se constituya el Comité paritario correspondiente a dicho ferrocarril:

Considerando que la petición referida está comprendida dentro de lo establecido en la regla primera, párrafo segundo de la Real orden de 25 de Mayo de 1927 dictando las reglas necesarias para el cumplimiento del Real decreto de 7 de Enero del año actual por el que se crearon los Comités paritarios de Ferrocarriles,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por los agentes y obreros del ferrocarril de Baza a Guadix, en su instancia mencionada, y disponer que se incluya en la relación de Comités paritarios de Ferrocarriles y se constituya un nuevo Comité paritario para la Compañía de Caminos de Hierro Granada (Baza Guadix), cuya longitud de línea férrea explotada es de 53 kilómetros, con tres Vocales y otros tantos sustitutos de cada representación de la Compañía y de los obreros, fijando la residencia de este Comité en Guadix y designando a la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Granada para hacer el escrutinio correspondiente a la elección de dichos Vocales.

El expresado Comité quedará sujeto a lo determinado en el Real decreto de 7 de Enero y en la Real orden de 25 de Mayo, ambos del corriente año, y a todas las disposiciones por las que se rijan los Comités paritarios de Ferrocarriles.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento, el de las partes interesadas y demás efectos, debiendo publicarse esta Real orden en la GACETA DE MADRID. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1927.

BENJUMEA

Señor Director general de Ferrocarriles y Tranvías.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 257.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado en concepto de funcionarios los beneficios del Real

Decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real Decreto núm. 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, (GACETA de 1.º de Enero de 1927).

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

D. Federico Bassa Forment, Comandante de Ingenieros.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º (casos a y b).

D. Sofronio Sarmiento Saldaña, Médico titular.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º (casos a y b).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1927.

P. D.,

LUIS BENJUMEA

Señores Director general de Trabajo y Acción Social, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 858.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Valladolid la plaza de Profesor numerario del grupo 11, Economía y Legislación industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra sea provista mediante concurso de traslado, de conformidad con lo prevenido en el apartado A) del artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, dictado para la aplicación del Estatuto de Enseñanza industrial a las enseñanzas elementales y profesionales, publicándose en la GACETA DE MADRID, a los oportunos efectos, el correspondiente anuncio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 859.

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Puebla de Sanabria (Zamora), solicitando una excepción para seguir celebrando en dicha villa un mercado dominical, y examinado el expediente que se acompaña para demostrar la tradicionalidad y necesidad del mismo.

Resultando que con fecha 27 de Febrero de 1927 el Ayuntamiento de Puebla de Sanabria acordó solicitar, al amparo del artículo 12 del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926, la excepción que esta disposición autoriza para celebrar en domingo mercados y ferias tradicionales, y que, a tal efecto, se ha instruido el oportuno expediente en el que figuran: una información testifical de las personas más significadas y de más edad de la indicada villa, todos contestes en la tradicionalidad y necesidad del mercado dominical que allí se viene celebrando; una certificación de la Sociedad obrera "La Fraternidad" y una declaración de los dependientes del comercio reafirmando las indicadas circunstancias del mercado para el cual se solicita la excepción:

Resultando que posteriormente se han aportado al expediente declaraciones de la Sociedad Casino de Sahobres y de los únicos dependiente de comercio que existen en el pueblo; copia del acuerdo adoptado por la Delegación local del Consejo de Trabajo; informes de los Párrocos y Alcaldes de varios pueblos limítrofes; una certificación de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de la provincia; el informe de la Inspección provincial del Trabajo, documentos en todos los cuales se afirma la antigüedad del mercado de que se trata y la importancia decisiva del mismo en la vida económica de la comarca; y

Considerando suficientemente acreditado por los enumerados documentos que dicho mercado reúne las condiciones precisas para justificar la excepción prevista en el artículo 12 del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926.

De acuerdo con el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado concediendo la correspondiente autorización para que se continúe celebrando el mercado de referencia todos los domingos del año, y, en su consecuencia, que se fijen por la Delegación local del Consejo de Trabajo

las horas precisas de duración del mismo, debiendo además adoptar dicho organismo todas las medidas previstas por la legislación vigente para garantizar las compensaciones mínimas establecidas para los obreros o dependientes que en virtud de esta excepción trabajen en domingo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo e Inspector general de Trabajo.

Núm. 860.

Excmo. Sr.: Visto el expediente formado por el Ayuntamiento de Brihuega (Guadalajara) y remitido a este Ministerio, en solicitud de la excepción prevista en el artículo 12 del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926 para la celebración de un mercado dominical en dicha localidad:

Resultando que en 23 de Mayo de 1923 el Ayuntamiento de Brihuega acordó, dentro del plazo marcado por la Real orden de 21 de Febrero del mismo año, la formación de un expediente que elevó al Gobierno civil y que en 3 de Marzo de 1927, dentro del plazo fijado por el vigente Reglamento de descanso dominical, reiteró el acuerdo:

Resultando que enviado por el Gobernador civil a este Ministerio el expediente incoado en 1923 y otros documentos que se han solicitado, aparecen los siguientes testimonios e informes acreditativos de la tradicionalidad y necesidad del mercado dominical para el que se solicita la mencionada excepción: 1.º, testimonios de vecinos de edad avanzada de Brihuega, Barriopedro, Masegoso, Pajares, Torija, Trijueque, Valdesas y Yela; 2.º, declaraciones, a falta de Sociedades obreras, de dependientes de comercio y obreros de diversas industrias de la localidad; 3.º, informes de las Delegaciones local y provincial del Consejo de Trabajo, de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de la provincia y del Cura párroco; 4.º, un testimonio notarial de un libro de Fr. Francisco de Béjar, titulado "Historia de la Milagrosa imagen de Nuestra Señora de la Peña, Patrona de la villa de Brihuega", impreso en el siglo XVIII, que acredita la concesión de un mercado dominical en 1714, y una certificación de un acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en 1850 cu

hace mención del mercado dominical; 5.º, varios periódicos posteriores a 1904 que hacen mención del mercado dominical; y

Considerando que aparecen plenamente demostradas las circunstancias que exigen las disposiciones vigentes para autorizar la celebración de mercados tradicionales en domingo.

De acuerdo con el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la excepción solicitada para que continúe celebrándose el mercado dominical tradicional de Brihuega, y que, en consecuencia, se fijen por la Delegación local del Consejo de Trabajo, en relación con las horas de dicho mercado, las que puedan permanecer abiertos los establecimientos mercantiles de la población, y se adopten las medidas reglamentarias oportunas para que los obreros y dependientes que por virtud de dicha excepción trabajen en domingo, tengan el descanso semanal de compensación que determina la legislación en vigor.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo e Inspector general del Trabajo.

Núm. 861.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Calañas (Huelva) en solicitud de excepción del descanso dominical para la celebración de ferias que tradicionalmente tienen lugar en dicho pueblo el penúltimo domingo de Agosto de cada año:

Resultando que el Ayuntamiento de Calañas acordó solicitar la indicada excepción dentro del plazo marcado por el Reglamento de 17 de Diciembre de 1926:

Resultando que en el expediente incoado por el citado Ayuntamiento aparecen los siguientes testimonios favorables a la instancia de referencia: declaraciones de siete ancianos de Calañas que firman es necesaria la feria que se viene celebrando desde 1897 en el penúltimo domingo de Agosto, y de otros ancianos de Cerro de Andevalo, Alosno y Villanueva de las Cruces y de Zalamea la Real, y de los Alcaldes de los citados pueblos, que dicen haber asistido a dicha fe-

ria durante muchos años; declaración de 37 dependientes de comercio; escritos de la Sociedad cooperativa "La Paz", Sociedad "Casino de Obreros y Artesanos", Sociedad de socorros "La Obrera", Sociedad de consumo "La Cooperativa", de Silos de Calañas; Sociedad de socorros mutuos "La Unitaria", Casino Minero de Silos de Calañas", Sociedad cooperativa "La Amistad", Círculo obrero "Mina Perrunal", Sociedad de socorros mutuos "La Fraternal", de la mina de Ferrunal; Sociedad cooperativa "La Unión", Sociedad de socorros "La Caridad", Calañas, Sociedad cooperativa "La Económica", de Sotiel Coronada; todas las cuales acreditan la persistencia y necesidad de la feria; testimonio en el mismo sentido del Párroco; certificación de la Delegación local del Consejo de Trabajo acreditando la preexistencia de la feria, que considera de "extrema necesidad"; informe de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Huelva, que la feria llena una misión mercantil y social y que por ello debe subsistir; y, finalmente, programas de las ferias de varios años, a partir de 1897, y acuerdos del Ayuntamiento adoptados en 1897, 1907 y 1921 que hacen referencia a la celebración de dicha feria anual:

Resultando que no se acompaña el informe de la Delegación provincial del Consejo de Trabajo por no existir este organismo, según dice el Gobernador civil en oficio que obra en el expediente; y

Considerando que aparecen suficientemente acreditadas las circunstancias que exige el artículo 12 del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926 para la autorización de las ferias y mercados dominicales:

De acuerdo con el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a la instancia del Ayuntamiento de Calañas y se conceda autorización para que continúe celebrándose la feria del penúltimo domingo del mes de Agosto de cada año; debiendo la Delegación local del Consejo de Trabajo adoptar las medidas necesarias para que queden garantidas las compensaciones mínimas establecidas por la ley para los dependientes que trabajen en domingo, o las más favorables que pudieran establecerse por acuerdo de patronos y dependientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo e Inspector general del Trabajo.

Núm. 862.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Sociedad Cooperativa de Construcciones de Casas baratas de la Asociación general de Empleados de Oficina de Vizcaya, domiciliada en Bilbao, en solicitud de concesión de beneficio del Estado para un grupo de 63 casas familiares de su propiedad:

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria se aprobaron en 25 de Septiembre de 1926, calificándose a dicha Sociedad de Cooperativa para los efectos del régimen legal de casas baratas:

Resultando que los terrenos del proyecto, sitos en Begofía, término municipal de Bilbao, lindando con el ferrocarril de Bilbao a Lezama y la nueva carretera del Cristo de Begofía, se aprobaron por Reales órdenes de 15 de Noviembre de 1924 y 21 de Marzo de 1925, y el proyecto obtuvo calificación condicional el 2 de Abril del año últimamente citado:

Resultando que el proyecto comprende un grupo de 63 casas familiares de dos plantas, clasificadas en cuatro categorías o tipos:

Resultando que el capital apreciado por todos conceptos asciende a 1.685.211,54 pesetas:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado los requisitos reglamentarios y han informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y el Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

Considerando que por estar incluida esta Sociedad entre las entidades mencionadas en el número 1.º del artículo 35 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, puede concedérsele la prima a la construcción igual al 20 por 100 del capital apreciado y el préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual y por una suma idéntica del valor apreciado a los terrenos y obras de urbanización y al 70 por 100 del de las construcciones:

Considerando que la amortización del préstamo debe hacerse en el plazo máximo de treinta años y

abonarse, juntamente con los intereses, en la forma reglamentaria:

Considerando que es procedente fijar el plazo de un año y medio, a contar desde la publicación de esta Real orden, para la completa ejecución del proyecto:

Vistos los Reales decretos de 10 de Octubre de 1924 y 30 de Octubre de 1925, modificado por el de 6 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder a la Sociedad cooperativa de Construcción de Casas baratas de la Asociación general de Empleados de oficina de Vizcaya, los siguientes beneficios:

a) Las exenciones tributarias establecidas en el Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

b) Un préstamo al 3 por 100 de interés anual, por una suma idéntica al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y obras de urbanización y al 70 por 700 de las edificaciones propias de dicha Sociedad, sitas en Begoña, en la línea del ferrocarril de Bilbao a Lezama y nueva carretera del Cristo a Begoña; cuyo préstamo asciende, en junto, a 1.089.208,51 pesetas, y una prima igual al 20 por 100 del capital apreciado, cuya prima importa 337.042,31 pesetas.

2.º Que la distribución de cantidades, dentro de las expresadas en el número anterior por ambos conceptos de préstamo y prima, se haga según el cuadro de valoraciones que obra en el expediente, expresándose con todo detalle en la escritura el valor apreciado a cada casa y la cantidad que por préstamo y prima le corresponde percibir y de la que ha de responder.

3.º Que antes de hacerse entrega de cantidad alguna, se otorgue entre el Estado y la Cooperativa una escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad, en la que la Sociedad hipoteque en primer lugar, a favor del Estado, las casas que posee, para responder del reintegro del préstamo, del pago de sus intereses y de la devolución de la prima, estos últimos en los casos en que proceda.

4.º Que las entregas a cuenta del préstamo se verifiquen según los estados de obra que señala el artículo 23 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, unificándolas todo lo posible por grupos e igual estado de obra. A cada entrega precederá una visita de inspección rea-

lizada por el personal del Negociado de Construcciones de la Sección de Casas baratas y económicas del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. La entrega de la prima tendrá lugar dos meses después de terminadas las casas de cada grupo.

5.º Que el préstamo devengue intereses desde la fecha de cada entrega parcial y por el importe de ésta y se harán efectivos en metálico en la Delegación de Hacienda de Vizcaya y por trimestres vencidos, a contar desde el día en que la Sociedad concluya de percibir la totalidad correspondiente a cada grupo de casas. Si sólo se hiciese una entrega, por hallarse las casas en condiciones de ello, los intereses se devengarán desde el día de la entrega única.

6.º Que la amortización del préstamo tenga lugar en el plazo máximo de treinta años, a contar desde la primera entrega que se realice. La amortización se abonará juntamente con los intereses, fundidos en una cuota única anual subdividida en trimestres, formada por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 30 al 33 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificados por el de 6 de Septiembre actual.

7.º Que la percepción de cantidades por los conceptos de préstamo y prima la realice la Sociedad interesada en Bilbao y en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 Interior, emitida para estos fines. Ascende la total cantidad a percibir a 1.426.250,82 pesetas.

8.º Que previo cumplimiento por la Cooperativa interesada de lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Octubre de 1925, se redacte, por el Negociado correspondiente, la escritura expresada, con sujeción a los artículos 11 y concordantes del mencionado Real decreto, en relación con el 24 de la Real orden de 29 de Marzo de 1926, fijándose Bilbao como lugar para el otorgamiento, autorizándola el Notario que se halle en turno reglamentario y suscribiéndola, en representación del Estado, el funcionario que se designe para ello.

9.º Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º y 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado el primero por el de 6 de Septiembre actual, la presentación de los documentos necesarios para formalizar la es-

critura, así como la aceptación de esta Real orden, la verifique la Sociedad interesada en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID. La presentación habrá de realizarse precisamente en el Registro general del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, en la inteligencia de que si transcurre dicho plazo sin presentar los documentos se tendrá a la Sociedad por desistida de su derecho a los beneficios concedidos, sin ulterior recurso y sin que en ningún caso se pueda rehabilitar el derecho desistido. Pedrá, no obstante, solicitarse una prórroga única, si se alegan y justifican, a juicio del Ministerio, causas bastantes para ello.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo,

Núm. 863.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto número 1.375, fecha 3 del pasado Agosto y en la Real orden de este Ministerio núm. 775, de 27 de igual mes, y en vista de las designaciones hechas por las entidades llamadas a tener representación en la Comisión arbitral mixta encargada de intervenir en el cumplimiento de los contratos celebrados entre los productores de remolacha y las Empresas elaboradoras de azúcar en las regiones de Aragón, Navarra y la Rioja,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que este organismo quede constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. José Cruz Lapazarán, Director de la Granja Escuela de Agricultura de Zaragoza.

Representación de los cultivadores propietarios.—Vocal propietario, D. Pablo Herrero, de Novera (Zaragoza); Vocal suplente, D. Benigno Sáenz, de Calahorra (Logroño).

Representación de los cultivadores arrendatarios.—Vocal propietario, D. Simeón Muñoz, de Cartuja Baja (Zaragoza); Vocal suplente, D. Esteban Deán, de Villafranca de Navarra.

Representación de las Azucarras sindicadas.—Vocal propietario, D. Mariano Díaz Alonso; Vocal suplente, D. Jesús Fernández Montes.

Representación de las Azucarras libres.—Vocal propietario, don Antonio Bordas Vidal; Vocal suplente, D. Mariano Lozano Colás.

Representación de las Cámaras Agrícolas.—Vocal propietario, don Jenaro Poza, de Zaragoza; Vocal suplente, D. Manuel Hidalgo de Cisneros, de Logroño.

Representación de las Cámaras de Comercio.—Vocal propietario, D. Antonio Doria, de Pamplona; Vocal suplente, D. Antonio Vilas, de Huesca.

Representación de las Cooperativas de consumo.—Vocales propietarios: D. José María Oláiz Burbano y D. Maximiliano Masip; Vocales suplentes: D. Carlos Paz Tejada y D. José María Fuertes.

Representación de las Sociedades obreras.—Vocal propietario, don Luis Iribas, de Pamplona; Vocal suplente, D. Diego Vázquez, de Pamplona.

Vocales técnicos: D. Julián Freixinet, Ingeniero agrónomo, y don Manuel Gutiérrez del Arroyo, Ingeniero agrónomo, afecto a la Dirección general de Acción Social y Emigración.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Acción Social y Emigración.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SECCION DE COMERCIO

La Legación de S. M. en Constantinopla comunica al Ministerio de Estado que en virtud de las facultades que por el artículo 7.º del Convenio comercial firmado en Lausanne el 24 de Julio de 1924 se confieren al Gobierno de Turquía, éste ha decidido que a partir del día 1.º del corriente mes de Septiembre los certificados de origen de mercancías importadas en

Turquía sean visados por sus representantes diplomáticos o consulares. Los interesados podrán cumplir esta formalidad cerca del representante diplomático o del consular más próximo de su residencia aun en el caso de que ésta no se halle en su demarcación.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 24 de Septiembre de 1927.
El Secretario general, Bernardo Almeida.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES.

En el Juzgado de Primera instancia de Andújar se halla vacante por traslación de D. Vicente Silva Garrido la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Granada por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 24 de Septiembre de 1927.—
El Director general, P. A., Pablo Gaspar.

En el Juzgado de Primera instancia de Játiva se halla vacante por promoción de D. Francisio Moltó y Aura la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de antigüedad absoluta en la categoría inferior inmediata, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Valencia por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 24 de Septiembre de 1927.—
El Director general, P. A., Pablo Gaspar.

En el Juzgado de Primera instancia de Aracena se halla vacante por traslación de D. Manuel Roldán Cortés la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus ins-

tancias al Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 24 de Septiembre de 1927.—
El Director general, P. A., Pablo Gaspar.

En el Juzgado de Primera instancia de Olot se halla vacante por traslación de D. José Muñoz García la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de méritos, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 24 de Septiembre de 1927.—
El Director general, P. A., Pablo Gaspar.

En el Juzgado de primera instancia de Falset se halla vacante, por excedencia de D. José Sentís Aguiló la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de antigüedad absoluta en la categoría inferior inmediata, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 24 de Septiembre de 1927.
El Director general, P. A., Pablo Gaspar.

En el Juzgado de primera instancia de Llerena se halla vacante, por traslación de D. Pedro Castellanos Díez, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Cáceres por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 24 de Septiembre de 1927.
El Director general, P. A., Pablo Gaspar.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNO DE PROVISION	FIANZA — Pesetas.
Cogolludo.....	Madrid.....	3. ^a	Primero o de clase.....	1.750
Enguera.....	Valencia.....	2. ^a	Segundo o de antigüedad.....	2.500
Olmedo.....	Valladolid.....	2. ^a	Idem.....	2.750
Castuera.....	Cáceres.....	3. ^a	Idem.....	1.750
Belchite.....	Zaragoza.....	4. ^a	Antigüedad absoluta.....	1.250

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID. Madrid, 24 de Septiembre de 1927.—El Director general, P. Ballesteros.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION.—NEGOCIADO CENTRAL

MES DE JULIO DE 1927

RELACION de las Carteras militares de identidad anuladas por diferentes causas durante el mes arriba indicado, correspondientes al personal del Ejército y asimilados que a continuación se relacionan y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Reales Órdenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926 insertas en los *Diarios Oficiales* de este Ministerio, números 53 y 136 respectivamente.

EMPLEOS	NOMBRES	Número de la Cartera
Comandante.....	D. Carlos Ollero Sierra.....	3.381
Ajustador Carpintero.....	Vicente Pérez de la Fuente.....	8.408
Capitán.....	Manuel Berraguero Rojas.....	18.686
Comandante.....	Alfonso López Vicencio.....	23.949
Idem.....	Vicente Fernández Heredia.....	25.986
Capitán Médico.....	Juan Pellicer Escalona.....	26.615
Teniente.....	José Gómez Rojas.....	29.390
Capitán.....	José Méndez Posada.....	31.924
Teniente.....	Francisco Martínez Rodríguez.....	33.925
Idem.....	Francisco Arauztegui Barrón.....	37.249
Idem.....	Juan Antonio Estrada.....	37.263
Idem.....	Avidiano del Rea Herráiz.....	39.014
Idem.....	Luis Gil Delgado.....	40.983
Idem.....	Tomás García Rebull.....	41.090
Alférez.....	Agustín López de Ayala.....	42.248
Idem.....	José Campos Justo.....	43.000
Idem.....	José Vilarasa Pascual.....	43.311
Veterinario tercero.....	Roberto Roca Soler.....	44.321
Alumno.....	Francisco de Muñuro y Frígola.....	45.383
Farmacéutico segundo.....	Eduardo Montero Lancedro.....	45.497
General de Brigada.....	Pedro Vives Vich.....	47.345
Teniente.....	Eusebio Martínez Cantabrana.....	47.780

Madrid, 31 de Agosto de 1927.—El Director general accidental, Joaquín Gardoqui y Suárez.

RELACION de las Tarjetas militares de identidad anuladas por diferentes causas durante el mes arriba indicado, correspondientes al personal del Ejército y asimilados que a continuación se relacionan y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Reales Órdenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926 insertas en los *Diarios Oficiales* de este Ministerio, números 83 y 136 respectivamente.

EMPLEOS	NOMBRES	Número de la Tarjeta
Soldado de Inválidos	Eladio Ramírez Velasco	6.090

Madrid, 31 de Agosto de 1927.—El Director general accidental, Joaquín Gardoqui y Suárez.

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION

SECCION DE HIDROGRAFIA

Aviso a los navegantes.

Advertencia.—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde el mar, desde 0° a 360° a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sizigias equinoctiales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Cuadernos de Faros.

GRUPO 32

DEL NUM. 835 AL 857

ESPAÑA. COSTA E.—Mazarrón.—Almadraza catada.—Ayudantía de Marina de Mazarrón, 24 de Julio de 1927.

Núm. 835.—Situación del centro.—Latitud: 37° 26' N.—Longitud: 1° 29' W. (aprox.)

Detalle.—El 20 de Julio último quedó calada la almadraza denominada La Cruz, cuya situación se deja arriba consignada.

(Aviso núm. 835, 6 Agosto 1927.)

Carta núm. 712.—Sección III.—Costa de España, desde la punta de Calnegre hasta el cabo Roig.

Idem 118 A.—Idem.—Costa de España, desde la Torre de la Mesa hasta la de Capicorp.

Idem 153 A.—Idem.—Costa de Africa con parte de España, de Málaga a Valencia.

Idem 300.—Idem.—Costa de Africa, desde las islas Chafarinas hasta Argel, con parte de España.

Isla Tabarca.—Próximo cambio de apariencia en la luz del faro.—

Servicio Central de Señales Marítimas, 30 de Julio de 1927.

Núm. 836.—Situación.—Latitud: 37° 58' 18" N.—Longitud: 0° 40' 37" E.

Información.—En la segunda decena del corriente mes de Agosto se va

a proceder al cambio de apariencia del faro de la isla Tabarca, en el que se producirán grupos de tres relámpagos cada 7,50 segundos, del modo siguiente:

Luz, 0,50 segundos; ocultación, 1 segundo; luz, 0,50 segundos; ocultación, 1 segundo; luz, 0,50 segundos; ocultación, 4 segundos.

Total fase, 7,50 segundos.

Alcance.—12 millas en tiempo normal y seis millas en tiempo brumoso.

Las demás características del faro quedan sin variar en cuanto a altura del plano focal y estructura del edificio.

Nota.—Se avisará nuevamente cuando empiece a prestar servicio con las nuevas características.

(Aviso núm. 836, 6 Agosto 1927.)

Libro de Faros núm. 3.109 página 346.

Carta núm. 118 A.—Sección III.—Desde la Torre de la Mesa hasta la de Capicorp.

Idem 832.—Idem.—Desde cabo Roig hasta cabo de Las Huertas.

INGLATERRA. COSTA W.—Canal de Bristol (proximidades).—Punta Hartland.—Alteración en señal de niebla.—

Notice to Mariners núm. 1.218. Londres, 1927. Núm. 837.—Aviso anterior número 479 de 1927 (cancelado).

Posición.—En el faro.

Latitud: 51° 1' N.—Longitud: 4° 32' W. (aprox.)

Alteración.—La bocina de niebla ha sido reemplazada por un diáfono que emite tres sonidos cortos cada 75 segundos, así:

Sonido, 1,5 segundos; silencio, 2 segundos; sonido, 1,5 segundos; silencio, 2 segundos; sonido, 1,5 segundos silencio, 66,5 segundos

(Aviso núm. 837, 6 de Agosto 1927.)

Libro de Faros núm. 573, pág. 74.

HOLANDA. MAR DEL NORTE.—Barco-faro (Schouwen Bank).—

Reemplazo temporal por boya de luz y silbato.—Notice to Mariners núm. 1.219. Londres, 1927.

Núm. 838.—Período.—Desde el 25 de Julio, por un período aproximado de tres semanas.

Posición.—En la del barco-faro que reemplaza.

Latitud: 51° 47' N.—Longitud: 3° 28' E. (aprox.)

Descripción.—Boya roja y blanca a fajas horizontales, con silbato y luz

blanca de ocultaciones cada seis segundos, así:

Luz, cinco segundos; ocultación, un segundo.

Nota.—No se dará nuevo aviso cuando el barco-faro sea repuesto.

(Aviso número 838, 6 de Agosto de 1927.)

Libro de Faros número 1.865, página 206.

Río Escalda.—Escalda W.—Boya luminosa establecida.—Boya retirada.—Notice to Mariners número 1.226. Londres, 1927.

Núm. 839.—1) Boya luminosa establecida.

Posición.—A 6,8 cables al 204° de la luz blanca de ocultaciones de la punta Borssele.

Latitud: 51° 24' N.—Longitud 3° 43' E. (aprox.)

Descripción.—Boya pintada a rayas horizontales negras y rojas, con luz roja de ocultaciones cada 10 segundos, así:

Luz, siete segundos; ocultación, tres segundos.

2) Boya retirada.

Posición.—A 2,5 cables al SE. de 1). Detalle.—La boya ciega marcada P, v. NE. ha sido suprimida.

(Aviso número 639, 6 de Agosto de 1927.)

Libro de Faros número 1.932 A, página 213.

FRANCIA. COSTA W.—Port María. Luz restablecida.—Avis aux Navigateurs núm. 1.500. París, 1927.

Núm. 840.—Aviso anterior número 692 de 1927 (cancelado).

Situación.—Latitud: 47° 29' 30" N. Longitud: 3° 7' 30" W.

Detalle.—La luz de esta posición ha recobrado sus características normales, como señala el Libro de Faros.

(Aviso número 840, 6 de Agosto de 1927.)

Libro de Faros número 2.459, página 273.

ITALIA. COSTA W.—Puerto de Santo Stefano.—Cambio de luz.—

Avvisi ai Naviganti núm. 171|328. Génova, 1927.

Núm. 841.—Aviso anterior número 1.266 de 1926 (cancelado).

Posición.—En la cabeza del muelle Acetina.

Latitud: 42° 26' 16" N.—Longitud: 21° 7' 28" E. (aprox.)

Detalle.—La luz del muelle Acetina funciona con el nuevo aparato anun-

ciado anteriormente, con las siguientes características:

Carácter.—Verde de grupo de ocultaciones cada 15 segundos, así:

Luz, dos segundos; ocultación, tres segundos; luz, dos segundos; ocultación, ocho segundos.

Elevación.—7 metros.

Alcance.—4 millas.

Estructura.—Armazón de hierro sobre caseta de mampostería.

(Aviso número 841, 6 de Agosto de 1927.)

Libro de Faros número 3.568, página 396.

CERDEÑA. — Puerto de Arbatax (Tortoli).—Cambio temporal en las características del faro.—Avisos ai Naviganti núm. 171 | 327. Génova, 1927.

Núm. 842.—Situación.—Latitud: 39° 56' N.—Longitud: 9° 42' E. (aprox.).

Detalle.—A causa de reparaciones, que durarán cerca de un mes, la luz de la cabeza del muelle de Arbatax funcionará temporalmente con un aparato provisional de luz blanca de ocultaciones cada 6 segundos, así:

Luz, 4 segundos; ocultación, 2 segundos.

Las demás características no se varían.

(Aviso núm. 842, 6 de Agosto de 1927.)

Libro de Faros núm. 3.434, página 383.

ADRIÁTICO. — Isla de Gherse.—Punta Zaglava.—Luz restablecida.—Avisos ai Naviganti número 171 | 329. Génova, 1927.

Núm. 843.—Situación.—Latitud: 44° 55' N.—Longitud: 14° 17' E.

Detalle.—Se informa que el faro de la punta Zaglava, que temporalmente funcionaba con luz fija, ha recobrado sus características normales, o sea luz blanca fija con destello.

(Aviso núm. 843, 6 de Agosto de 1927.)

AFRICA. COSTA N.—Argelia.—Cabo Collo o Punta Djerda.—Luz modificada.—Avisos aux Navigateurs núm. 1.591. París, 1927.

Núm. 844.—Posición.—En la punta Djerda.

Latitud: 37° 1' N.—Longitud: 6° 35' 5" E.

Detalle.—El funcionamiento normal de esta luz es blanca fija con un relámpago verde cada dos minutos.

(Aviso núm. 844, 6 de Agosto de 1927.)

Libro de Faros núm. 3.886, página 432.

COSTA W.—Islas de Cabo Verde.—San Vicente.—Puerto Grande.—Límites de fondeaderos.—Notice to Mariners núm. 1.198. Londres, 1927.

Núm. 845.—Situación.—Isla Passaro.

Latitud: 16° 55' N.—Longitud: 25° 1' W. (aprox.).

Detalle.—Los límites de los fondeaderos se han señalado como sigue:

I. Fondeadero para buques de guerra.

a) Por el W.—Por una línea trazada desde la luz de la isla Passaro, en dirección al 189°, de 14,35 cables.

b) Por el Sur.—Por una línea tra-

zada desde el extremo de la línea a), en dirección al 87° hasta la costa.

c) Por el E.—Por una línea trazada desde la luz de la isla Passaro, en dirección al 145° hasta el límite b).

II. Fondeadero para buques mercantes.

a) Al Norte.—Por el límite S. del fondeadero para buques de guerra descrito en [I. b)].

b) Al Sur.—Por una línea de 10,3 cables de longitud, trazada en dirección al 238° 5', desde el centro del Consulado británico, y desde su extremo otra de 6,25 cables en dirección al 289°.

c) Al W.—Por una línea trazada desde el extremo W. del límite Sur [III. b)], en dirección al 9° hasta el límite Norte [III a)].

III. Fondeadero de cuarentena.

a) Al W.—Por una línea trazada desde el extremo W. del límite Sur del fondeadero para buques mercantes descrito en [III b)], en dirección al 189° hasta tierra.

b) Al E.—Por una línea trazada desde un punto situado a dos cables al 54° del centro del Lazareto, en dirección al 54° y hasta el límite S. del fondeadero para buques mercantes.

c) Al N.—Por el límite Sur del fondeadero para buques mercantes.

IV. Fondeadero para explosivos.

a) Al N.—Por una línea trazada desde el extremo W. del límite S. del fondeadero para buques de guerra descrito en [II b)], en dirección al 267° hasta la punta de Morro Branco.

b) Al S.—Por una línea trazada desde punta de Morro Branco, en dirección al 109°, en una longitud de 6,5 cables, hasta el extremo S. del límite W. del fondeadero para buques mercantes.

c) Al E.—Por el límite W. del fondeadero para buques mercantes.

(Aviso número 845, 6 de Agosto de 1927.)

ESTADOS UNIDOS. SENO MEXICANO.—Texas.—Proximidades de Galveston.—Barco-faro de Heald Bank, retirado.—Boya luminosa de silbato establecida.—Notice to Mariners núm. 1.655. Washington, 1927.

Núm. 846.—Situación.—Latitud: 29° 6' 5" N.—Longitud: 94° 12' 30" W. (aprox.)

Detalle.—A partir del 15 de Julio de 1927, el barco-faro de Heald Bank ha sido retirado temporalmente de su estación, siendo ésta señalada por una boya luminosa de silbato, roja, cilíndrica, con superestructura de armazón, mostrando una luz blanca de ocultaciones cada dos segundos, así:

Luz, 1 segundo; ocultación, 1 segundo.

Altura de la luz.—4,80 metros sobre el nivel del mar.

Alcance.—9 millas.

Nota.—El barco-faro será repuesto en su estación alrededor del 15 de Octubre de 1927, retirándose entonces la boya luminosa de silbato.

(Aviso número 846, 6 de Agosto de 1927.)

PUERTO RICO. COSTA SUR.—Luz de Punta Tuna.—Período que se cambia.—Notice to Mariners número 2.658. Washington, 1927.

Núm. 847.—Situación.—Latitud: 17° 59' 25" N.—Longitud: 65° 53' 09" W. (aprox.)

Detalle.—Alrededor del 15 de Agosto de 1927 se cambiarán las características de la luz de Punta Tuna, la cual mostrará grupo de relámpagos blancos, con dos relámpagos cada 30 segundos, así:

Relámpago, 1,5 segundos; ocultación, 4,11 segundos; relámpago, 1,5 segundos; ocultación, 22,9 segundos.

Hacia el 30 de Julio de 1927, y mientras se efectúa el cambio dicho, esta luz mostrará un relámpago blanco cada 5 segundos, así:

Relámpago, 1 segundo; ocultación, 4 segundos.

Siendo visible desde el lado Sur del parapeto de la torre.

(Aviso número 847, 6 de Agosto de 1927.)

BRASIL. COSTA N.—Luz de Aracaty apagada temporalmente.—Notice to Mariners núm. 2.662. Washington, 1927.

Núm. 848.—Posición.—Latitud: 4° 24' 35" N.—Longitud: 37° 44' 45" W. (aprox.)

Detalle.—La luz citada ha sido apagada temporalmente. Se dará nuevo aviso cuando se restablezca.

(Aviso número 868, 23 de Julio de 1927.)

COSTA E.—Luz de Punta Corumbao apagada temporalmente.—Notice to Mariners núm. 2.663. Washington, 1927.

Núm. 849.—Posición.—Latitud: 16° 52' S.—Longitud: 39° 7' W. (aprox.)

Detalle.—La luz de Punta Corumbao ha sido apagada temporalmente. Se dará nuevo aviso cuando sea restablecida.

(Aviso núm. 849, 6 Agosto 1927.)

Luz de Isla Franceza apagada temporalmente.—Notice to Mariners núm. 2.664. Washington, 1927.

Núm. 850.—Aviso anterior número 849 de 1926.

Posición.—Latitud: 20° 54' 30" S.—Longitud: 40° 45' 30" W. (aprox.)

Detalle.—La luz de Isla Franceza ha sido apagada temporalmente. Se dará nuevo aviso cuando sea restablecida.

(Aviso núm. 850, 6 Agosto 1927.)

Sao Francisco do Sul (entrada).—Boya luminosa arrastrada fuera.—Notice to Mariners núm. 2.665. Washington, 1927.

Núm. 851.—Posición.—Latitud: 26° 9' 30" S.—Longitud: 48° 33' 30" W. (aprox.)

Detalle.—La boya luminosa del banco Joao Dias ha garreado sus amarras y se halla ahora situada cerca de Ponta das Gallinhas. Se dará nuevo aviso cuando sea colocada nuevamente en su sitio.

(Aviso núm. 851, 6 Agosto 1927.)

Sarita.—Luz apagada temporalmente.—Notice to Mariners número 2.666. Washington, 1927.

Núm. 852.—Aviso anterior número 659 de 1927.

Posición.—Latitud: 32° 37' 45" S.—Longitud: 52° 25' 30" W. (aproximadamente).

Detalle.—La luz de Sarita, p

avería, ha sido apagada temporalmente. Se dará nuevo aviso cuando se vuelva a encender.

(Aviso número 852, 6 de Agosto de 1927.)

ARGENTINA.—Barco-faro de Bahía Blanca.—Campana submarina establecida.—Notice to Mariners núm. 2.667. Washington, 1927.

Núm. 853.—Posición.—Latitud: 39° 9' S.—Longitud: 61° 43' W. (aprox.)
Detalle.—En el barco-faro de Bahía Blanca se ha establecido una campana submarina con un golpe cada seis segundos.

(Aviso número 853, 6 de Agosto de 1927.)

GOLFO DE BENGALA.—Burma, Mergui (proximidades del puerto).—Punta Kalwin.—Alteración en luz.—Notice to Mariners número 1.206. Londres, 1927.

Núm. 854.—Posición.—Al NW. de la punta.

Latitud: 12° 29' N.—Longitud: 98° 35' E. (aprox.)

Detalle.—La luz blanca de esta posición ha sido reemplazada por otra de las siguientes características:

Carácter.—Blanca de relámpagos cada tres segundos, así:

Luz, 0,6 segundos; ocultación, 2,4 segundos.

Elevación.—7,9 metros.

Alcance.—10 millas.

Estructura.—Torre blanca de acero con franjas rojas.

(Aviso número 854, 6 de Agosto de 1927.)

GOLFO DE BENGALA.—India.—Costa de Coromandel.—Puerto de Madras.—Alteración de luz.—Notice to Mariners núm. 1.207. Londres, 1927.

Núm. 855.—Fecha de la alteración. Sobre el 1.º de Agosto de 1927, sin más avisos.

Posición.—En el extremo N. del muelle exterior.

Latitud: 13° 6' N.—Longitud: 80° 18' E. (aprox.)

Alteración.—El color de la luz de relámpagos de esta posición será modificado de blanco a rojo, sin variar el período ni demás características.

(Aviso número 855, 6 de Agosto de 1927.)

SUMATRA. COSTA W.—Rada de Benkulen.—Posición enmendada y alteración en sectores de una luz.—Notice to Mariners número 1.209. Londres, 1927.

Núm. 856.—Aviso anterior número 1.362 de 1926 (véase).

Posición enmendada.—Próxima a la desembocadura del río Benkulen y a 12,2 cables al 36° del asta de banderas del fuerte.

Latitud: 3° 46' S.—Longitud: 102° 16' E. (aprox.)

Alteración.—Los sectores blanco y rojo de la luz fija de esta posición son ahora como sigue:

Blanco, desde el 87° al 111°; rojo en el resto del horizonte.

Nota.—Esta luz se exhibe desde una torrecilla o castillete blanco de hierro en esqueleto.

(Aviso número 856, 6 de Agosto de 1927.)

Número 857.

DERRELICTOS Y OBSTÁCULOS FLOTANTES, PELIGROSOS PARA LA NAVEGACIÓN

Aviso anterior núm. 834 de 1927 (Véase).

LOCALIDAD	FECHA EN QUE FUE VISTO	SITUACION		DESCRIPCION
		Latitud:	Longitud:	
Inglaterra.—Costa S.—Al SE. de punta Start	18 Julio 1927	50° 8' N.	3° 22' W.	Buque pesquero abandonado, con fuego.
Canal de la Mancha.—Al S. de la punta Start	24 Julio 1927	50° 4' N.	3° 39' W.	Resto de naufragio

(Aviso núm 857, 6 de Agosto de 1927.)

Madrid, 6 de Agosto de 1927.—El Director general, José Núñez Quijano.

GRUPO 33

DEL NUM. 858 AL 875

ESPAÑA.—Publicaciones.—Nuevo plano.—Sección de Hidrografía, 13 de Agosto de 1927.

Núm. 858.—Detalle.—Se pone en conocimiento de los navegantes que ha terminado de grabarse el plano núm. 66 a, de La Guardia (Pontevedra).

(Aviso núm. 858, 13 de Agosto de 1927.)

COSTA N.—Ría de Santoña (entrada).—Punta del Caballo.—Próxima modificación de la luz.—Nuevas luces de enfilación de entrada.—Servicio Central de Señales Marítimas, 5 y 6 de Agosto de 1927.

Núm. 859.—I. Punta del Caballo.—Modificación de la luz.

Fecha de la alteración.—Sobre el 1.º de Septiembre de 1927. (Se dará nuevo aviso.)

Posición.—En la punta del Caballo. Latitud: 43° 27' 10" N.—Longitud: 3° 26' 40" W.

Detalle.—A partir del 1.º de Septiembre próximo y en cuanto se terminen las obras de instalación del nuevo aparato se apagará la actual luz roja fija de esta posición, sustituyéndola por otra permanente del siguiente

Carácter.—Blanca de grupos de cuatro ocultaciones cada 14 segundos, así:

Luz, 5 segundos; ocultación, 1,5 segundos. Luz, 1 segundo; ocultación, 1,5 segundos. Luz, 1 segundo; ocultación, 1,5 segundos. Luz, 1 segundo; ocultación, 1,5 segundos.

Alcance.—16 millas.
Nota.—Las demás características no se variarán.

II) Nuevas luces de enfilación.
Fecha de la inauguración.—El 1.º de Septiembre de 1927. (Se dará nuevo aviso.)

Luz anterior.
Posición.—En el borde del muelle del pasaje, frente a la Plaza de toros.
Carácter.—Verde fija, visible en todo el horizonte.

Elevación.—7,5 metros.

Alcance.—9 millas.

Estructura.—Torrecilla metálica prismática de cinco metros de altura, con una plataforma sobre la que va la linterna. Debajo de ésta, como marca de día, lleva, en dirección normal a la enfilación, un enjaretado en forma de triángulo invertido.

Luz posterior.

Posición.—Junto al puente en construcción de la carretera de Santoña a Cicero, sobre el canal de Argoño.

Carácter.—Blanca de dos ocultaciones cada 5 segundos, así:

Luz, 0,7 segundos; ocultación, 1 segundo. Luz, 2,3 segundos; ocultación, 1 segundo.

Elevación.—14,50 metros.

Estructura.—Torre metálica de forma prismática, de 12 metros de altura. En la parte superior lleva una plataforma, sobre la que va la linterna. Debajo de ésta, como señal de día, lleva un enjaretado formando un círculo.

Esta luz no ilumina más que un sector de 8°, cuyo eje es la enfilación marcada por ambas luces.

(Aviso núm. 859, 13 de Agosto de 1927.)

Libro de Faros núms. 2.742 y 2.743 A y B. pág. 303.

Carta núm. 183 A. Sección II. Costa N. de España, desde el río Adour hasta la punta del Dichoso.

Carta núm. 169 A. Sección II. General de la costa N. de España, desde el cabo Ortegal hasta el río Adour.

Plano núm. 24 A. Sección II. Ría de Santoña.

INGLATERRA. COSTA W.—Río Mersey.—North Wall.—Alteración en luz y señal de niebla.—Notice to Mariners núm. 1.244. Londres, 1927.

Núm. 860.—Aviso anterior número 517 de 1927 (cancelado).

1) Nueva luz y señal de niebla establecida.

a) Luz.

Posición.—Próxima al ángulo SW. del Dock de media marea de Gladstone, y a 6,85 cables al 284° del extremo W. de la iglesia de St Mary

Latitud: 53° 27' N.—Longitud: 3° 1' W. (aprox.)

Carácter.—Roja de grupos de dos relámpagos cada 40 segundos, así:

Luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos; luz, 5 segundos; ocultación, 25 segundos.

Elevación.—13,4 metros.

Alcance.—12 millas.

Estructura.—Torre blanca cuadrada de mampostería.

b) Señal de niebla.

Posición.—En el faro arriba citado a).

Descripción.—Sirena que emite dos sonidos cortos, con un intervalo de cinco segundos entre ellos, cada minuto.

2) Luz y señal de niebla suprimidas.

Posición.—A dos cables al S. de la nueva luz descrita antes.

Detalle.—La luz blanca de grupos de ocultaciones y la sirena de esta posición se han suprimido.

(Aviso número 860, 13 de Agosto de 1927.)

Libro de Faros núm. 367, pág. 43.

COSTA E.—South Winterton Ridge.

Alteración en boya luminosa.—

Notice to Mariners núm. 1.266. Londres, 1927.

Núm. 861.—Aviso anterior número 676 de 1927 (cancelado).

Situación.—Latitud: 52° 48' N.—Longitud: 2° 2' E. (aprox.)

Alteración.—La luz de la boya negra y blanca a fajas horizontales ha sido alterada de blanca de relámpagos a blanca de grupos de dos relámpagos en sucesión rápida cada diez segundos.

(Aviso número 861, 13 de Agosto de 1927.)

Libro de Faros núm. 1.011, pág. 106.

FRANCIA. COSTA N.—Boulogne (proximidades).—Inexistencia de naufragio y boya.—Notice to Mariners núm. 1.253. Londres, 1927.

Núm. 862.—Posición.—A 2,5 millas al W. de la punta Crèche.

Latitud: 50° 45' N.—Longitud: 1° 32' E. (aprox.)

Detalle.—El naufragio (1915) sobre el cual se sondaba antes 3,2 metros, y la boya verde cónica con mira de tope que lo balizaba, no existen ya.

(Aviso número 862, 13 de Agosto de 1927.)

ASIA MENOR.—Siria.—Rada de Trípoli.—Existencia de un naufragio.—

Notice to Mariners número 1.199. Londres, 1927.

Núm. 863.—Posición.—A 5,68 cables, al 340° de la torre de Lions, situada al E. de El Mina.

Latitud: 34° 28' N.—Longitud: 35° 49' E. (aprox.)

Descripción.—Casco a pique (1927) de un velero.

(Aviso número 863, 13 de Agosto de 1927.)

ASIA MENOR.—Siria.—Alexandreta.

Extensión del muelle y nueva posición de la luz.—

Notice to Mariners núm. 1.262. Londres, 1927. Núm. 864.—Aviso anterior número 768 de 1927.

Posición.—Iglesia Católica Romana de Alexandreta.

Latitud: 36° 36' N.—Longitud: 36° 10' E. (aprox.)

Detalle.—El muelle W. de la dársena del petróleo ha sido prolongado un cable hacia el NE., y la luz roja fija, la cual ha sido trasladada al nuevo extremo de fuera del muelle, está ahora situada a ocho cables al 75°,5 de la iglesia citada arriba.

(Aviso número 864, 13 de Agosto de 1927.)

AFRICA. COSTA NE.—Mar Rojo.—Costa W.—Kad-hu.—Bajo al E.

Notice to Mariners núm. 1.255. Londres, 1927.

Núm. 865.—Posición.—A 8,75 millas al 79° del extremo SE. del extremo de Kad-hu.

Latitud: 16° 22' N.—Longitud: 39° 43' E. (aprox.)

Sonda.—6,9 metros.

(Aviso número 865, 13 de Agosto de 1927.)

Golfo de Aden.—Somaliland francés.—Golfo de Tajura.—Isla Mashah.—

Luz apagada.—

Notice to Mariners núm. 1.263. Londres, 1927.

Núm. 866.—Situación.—Latitud: 11° 43' N.—Longitud: 43° 13' E. (aprox.)

Detalle.—La luz roja fija de esta situación está apagada, y pronto será reemplazada por otra luz de ocultaciones.

Se dará nuevo aviso.

(Aviso número 866, 13 de Agosto de 1927.)

ESTADOS UNIDOS. SENO MEJICANO.—Río Missisipi (entrada).—

Paso SW.—

Alteración en la luz. Notice to Mariners núm. 2.780. Washington, 1927.

Núm. 867.—Situación.—Latitud: 28° 58' N.—Longitud: 89° 23' W.

Detalle.—La luz blanca fija ha sido reemplazada por otra de las siguientes características:

Carácter.—Blanca de ocultaciones cada 20 segundos, así:

Luz, 10 segundos; ocultación, 10 segundos.

Elevación.—37,8 metros.

Alcance.—17 millas.

PUERTO RICO. COSTA N.—Puerto de San Juan.—

Alteración en la posición de boya luminosa y boya.

Notice to Mariners número 1.259. Londres, 1927.

Núm. 868.—a) Boya luminosa número 18.

Nueva posición.—A 3,2 cables, al 73° de la luz de la punta Puntilla.

Latitud: 18° 28' N.—Longitud: 66° 7' W. (aprox.)

b) Boya número 16.

Nueva posición.—A 1,95 cables, al 118° de la luz de la Puntilla.

(Aviso número 868, 13 de Agosto de 1927.)

MEJICO. COSTA E.—Puerto Alvarado.—

Nueva luz.—

Notice to Mariners núm. 2.782. Washington, 1927.

Núm. 869.—Posición.—En la punta próxima a la ciudad de Alvarado, a 2.160 metros, al 211°,5 de la luz de Monte Simón.

Latitud: 18° 47' 55" N.—Longitud: 95° 45' 20" W.

Detalle.—El Capitán del vapor de Honduras "Baja California" participa que en la posición señalada ha sido instalada una luz blanca de relámpagos cada cinco segundos.

Esta luz se exhibe desde un poste.

A 150 metros, hacia el mar, de la anterior luz, cruza el canal, hacia el Este, un cable submarino.

(Aviso núm. 869, 13 de Agosto de 1927.)

BRASIL. COSTA N.—Estado de Ceará.—

Restablecimiento de características en la luz.—

Aviso aos Navegantes núm. 32. Rio Janeiro, 1927.

Núm. 870.—Situación.—Latitud: 2° 51' 30" S.—Longitud: 40° 52' 50" W.

Detalle.—Han sido restablecidas las primitivas características de esta luz, como sigue:

Carácter.—Blanca de destellos cada 30 segundos, así:

Destello, 10 segundos; luz fija, 20 segundos.

(Aviso núm. 870, 13 de Agosto de 1927.)

Paranhao (proximidades).—Banco Meio.—

Boya luminosa repuesta. Notice to Mariners núm. 2.783. Washington, 1927.

Núm. 871.—Aviso anterior núm. 252 de 1927.

Situación.—Latitud: 2° 13' 18" S.—Longitud: 44° 10' 20" W.

Detalle.—La boya luminosa del banco Meio (margen Norte del mismo) ha sido restablecida, funcionando normalmente.

(Aviso núm. 871, 13 de Agosto de 1927.)

Bahía San Marcos.—Banco Cerca.

Boya luminosa repuesta.—

Boya ciega retirada.—

Notice to Mariners núm. 2.784. Washington, 1927.

Núm. 872.—Aviso anterior número 750 de 1927.

Situación.—Latitud 2° 28' 4"—Longitud: 44° 20' W.

Detalle.—La boya luminosa del extremo NE. del banco Cerca ha sido restablecida, retirándose la boya ciega que temporalmente la sustituyó.

(Aviso núm. 872, 13 de Agosto de 1927.)

COSTA NE.—Estado de Pernambuco.

Puerto de Recife.—

Banco Inglés. Reposición de la boya luminosa del Sur.—

Aviso aos Navegantes núm. 33. Rio Janeiro, 1927.

Núm. 873.—Aviso anterior núm. 863 de 1926 (cancelado).

Situación.—Latitud: 8° 3' 30" S.—Longitud: 34° 51' 10" W.

Detalle.—Se informa a los navegantes que fué repuesta, y funciona de nuevo normalmente, la boya luminosa que marca el extremo Sur del banco Inglés, en el puerto de Recife, retirándose la boya ciega que temporalmente la reemplazó.

(Aviso número 873, 13 de Agosto de 1927.)

COSTA E.—Bahía Ubatuba.—

Punta Curusumirim (Caruquimirim). Luz apagada temporalmente.—

Notice to Mariners núm. 2.785. Washington, 1927.

Núm. 874.—Aviso anterior número 380 de 1926 (véase).

Situación.—Latitud: 23° 25' 30" S.—Longitud: 45° 3' 30" W.

Detalle.—La luz de la punta Curusumirim se encuentra apagada temporalmente. Se dará nuevo aviso cuando sea restablecida.

(Aviso número 874, 13 de Agosto de 1927.)

Bahía de Santos.—Posición enmendada de bajos.—Notice to Mariners núm. 2.786. Washington, 1927.

Núm. 875.—Avisos anteriores números 1.160 de 1926 y 583 de 1927.

1) Detalle.—El Capitán del vapor "Württemberg" informa que de acuerdo con la información efectuada por el práctico sobre el bajo de 21 pies señalado en latitud $25^{\circ} 59' 47''$ S., longitud $46^{\circ} 19' 15''$ W., se encuentra a menos de 360 metros más al E., y se sondea encima, como mínimo, 26 pies.

2) Detalle.—El Capitán del vapor "Cap Norte" confirma la anterior información, y participa que las siguientes boyas luminosas han sido fondeadas en la bahía de Santos.

a) Boya roja con luz roja de relámpagos cada 3 segundos, marcando el anterior bajo, en latitud $23^{\circ} 59' 42''$ S., longitud $46^{\circ} 18' 54''$ W. (aprox.)

b) Boya negra con luz blanca de relámpagos cada 3 segundos, en latitud $23^{\circ} 59' 50''$ S., longitud $46^{\circ} 19' 36''$ W. (aprox.)

c) Boya negra con luz blanca de relámpagos cada 3 segundos, en latitud $23^{\circ} 59' 24''$ S., longitud $46^{\circ} 19' 6''$ W. (aprox.)

3) Detalle.—El práctico informó al Capitán del último mencionado vapor que la boya negra de la situación siguiente: latitud $23^{\circ} 59' 30''$ S., longitud $46^{\circ} 18' 30''$ W., será reemplazada por otra negra con luz blanca de relámpagos cada 3 segundos.

Nota.—La boya luminosa de luz blanca de relámpagos de latitud $23^{\circ} 59' 18''$ S., longitud $46^{\circ} 19' 18''$ W., no existe.

(Aviso número 875, 13 de Agosto de 1927.)

Madrid, 13 de Agosto de 1927.—El Director general, José Núñez Quijano.

MINISTERIO DE LA CONSTRUCCIÓN

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Esta Dirección general ha acordado que D. Vicente Cebrián Gimeno, Médico de la Armada desde el 24 de Marzo de 1904, sea incluido en la relación de los individuos del Cuerpo Médico de la Marina civil que publicó la Gaceta de 7 de Diciembre de 1926, en la D. Balbino Domínguez, número 8, y D. Felipe Rodríguez Lavín, número 9; haciéndose constar que D. Vicente Cebrián Gimeno nació en 15 de Enero de 1880, que tiene su domicilio en esta Corte, calle de Alcalá, 113 duplicado, y que está en disposición de embarcar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de Septiembre de 1927.
El Director general, P. A. Federico Mestre.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES.

Instrucciones y cuestionarios para verificar el ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros agrónomos.

INSTRUCCIONES

Los exámenes de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos se ordenarán como lo dispone el Real decreto de 10 de Diciembre de 1924, modificado en su artículo 16, apartado 3.º y parte del 4.º, por Real decreto de 15 de Agosto de 1927, y se desarrollarán como a continuación se expresa:

Los de los llamados *Primero y segundo grupo* se realizarán en el orden que su denominación establece, siendo indispensable la aprobación del primero en convocatoria anterior o en la misma convocatoria para poder ser examinado del segundo, y consistirán:

Para el *Ejercicio de cultura general y fundamento filosófico de las Ciencias*, en el desarrollo por escrito, durante el tiempo que señale el Tribunal, de un tema y escogido entre:

a) Las materias fundamentales que constituyen las enseñanzas del Bachillerato elemental y año común, con excepción de las que son objeto de ingreso en la Escuela o equivalentes, y con excepción también de "Nociones de Física y Química" y "Agricultura".

b) Cuestiones de "Psicología y Lógica", tratadas con análoga amplitud a la conferida a estas disciplinas en el Bachillerato de Letras.

c) El contenido del Cuestionario acerca de "Fundamento filosófico de las Ciencias", que se acompaña.

Los temas podrán constar indistintamente de cuestiones correspondientes a cada uno de los anteriores apartados a), b) y c), o de materias de los mismos, tratadas conjuntamente.

Cuando para formar más exacto concepto sea necesario, el Tribunal podrá pedir aclaraciones o complementos orales al tema desarrollado.

Serán bases de juicio para la calificación la extensión, exactitud de lo desarrollado acerca del tema, el método de exposición y la corrección ortográfica.

Para la parte de *Matemáticas* consistirá el examen en la resolución, por escrito o gráfica, de ejercicios prácticos, tantos cuantos dicte el Tribunal, dentro de las materias comprendidas en los Cuestionarios correspondientes y en los límites que los mismos establecen; y en un ejercicio oral, con carácter de último, y para cada grupo, obligando este ejercicio a la contestación de las preguntas que haga el Tribunal, tomándolas del Cuestionario.

El ejercicio de *Biología* comprenderá la contestación oral a los extremos siguientes del Cuestionario correspondiente:

1.º Una cuestión elegida libremente por el examinando.

2.º Materias, expresadas en una papeleta que será elegida por sorteo.

Independientemente el Tribunal podrá, si lo estima conveniente para perfeccionar su juicio, hacer nuevas preguntas del Cuestionario.

Los ejercicios de cada uno de los grupos se sucederán como el Tribunal disponga, y cada uno de ellos puede determinar la eliminación de examinandos, sin que esto suponga aprobación definitiva de lo realizado por los que no sufran la eliminación, pues el grupo ha de ser aprobado en total y con calificación única, quedando obligados los que decidan repetir, a hacerlo del grupo en total y en nueva convocatoria.

El examen de *Dibujo lineal acotado* constará de dos partes: en la primera, el aspirante tomará sobre modelos, piezas de máquinas o elementos de construcción los datos necesarios para la representación, y en la segunda, con el auxilio de los croquis realizados, dibujará la parte o representará la proyección que el Tribunal señale.

La técnica con arreglo a la cual se verificará la representación, será la de delineación y rotulado.

El examen de *Dibujo con aplicación a las ciencias naturales* consistirá en la copia a lápiz de una lámina de Historia natural.

El examen de *Idioma francés*, así como el de *Idioma inglés*, consistirá en efectuar por escrito u oralmente, o en ambas formas, la versión al español de un trozo de una obra técnica, escrita en cada uno de ellos.

CUESTIONARIOS

Fundamento filosófico de las Ciencias.

Los orígenes y desenvolvimiento del espíritu científico (método autoritario, de razonamiento y experimental).

Definición de la ciencia positiva. Valor de la Ciencia. Clasificación de las Ciencias.

Nociones históricas sobre los orígenes y evolución de la Matemática.—Prehistoria de la Matemática. Constitución de la Aritmética, Álgebra y Geometría, como ciencia.

El método de las ciencias Matemáticas. Origen de las nociones Matemáticas.

Los orígenes de las ciencias de la Naturaleza y evolución del método de las mismas. Medio experimental directo.

El método en las ciencias de la Naturaleza. La observación y la inducción. La ley natural. La deducción en las ciencias experimentales.

El valor del método inductivo y la certeza experimental.

La investigación en Biología. Cualidades de orden moral y de preparación científica que debe poseer el investigador.

Reglas y consejos sobre investigación biológica. El investigador como Maestro.

Desenvolvimiento de las ciencias psicológicas y sociales y de sus respectivos métodos.

Los métodos actuales de las ciencias psicológicas y sociales. La obser-

vación indirecta. El espíritu crítico.

MATEMATICAS

PRIMER GRUPO

Magnitud. Cantidad escalar y vectorial; sus caracteres.

Medida de la magnitud.—Número. Segmento. Expresión literal monómica. Angulo. Igualdad y desigualdad. Sistemas de numeración.

Operaciones con números enteros, con segmentos, con expresiones literales, monomias y con ángulos.—Concepto. Adición y sustracción. Número negativo. Multiplicación y División. Elevación a potencias. Radicación. Reglas y teoremas relativos a las anteriores operaciones, limitándose en la radicación a la cuadrada. Manejo de máquinas de calcular.

Propiedades de relación entre números enteros, segmentos, expresiones literales monomias y ángulos.

Divisibilidad.—Caracteres.

Números primos. Descomposición de números en factores primos.

Máximo común divisor.

Mínimo común múltiplo.

Fraciones ordinarias y decimales. Propiedades. Operaciones. Conversión de unas en otras.

Fraciones continuas.—Reducidas ordinarias e intercalares. Propiedades.

Números inconmensurables.—Su concepto y origen. Operaciones con números inconmensurables.

Números aproximados.—Errores absoluto y relativo. Operaciones con números aproximados; límite de error absoluto y relativo de los resultados de las operaciones. Problema inverso.

Operaciones abreviadas. Multiplicación, división y extracción de raíz cuadrada.

Números concretos.—Sistemas métrico decimal y de Castilla. Equivalencias fundamentales.

Operaciones con números expresados en estos sistemas.

Magnitudes y números proporcionales.—Razones y proporciones; propiedades. Proporcionalidad; sus formas. Medidas aritmética, geométrica y armónica.

Regla conjunta. Regla de tres. Interés simple. Descuento. Fondos públicos. Operaciones de Bolsa al contado y a plazos.

Expresiones algebraicas. Polinomias. Adición, sustracción, multiplicación y división. División de un polinomio ordenado en X por (X-a).

Valor de sustitución cuando se efectúa la de X por a.

Formas algebraicas fraccionarias.

Potencias de exponentes cero y negativo. Operaciones con cantidades afectadas de exponente negativo.

Operaciones con radicales algebraicos y con cantidades afectadas de exponente fraccionario.

Simplificación de expresiones y racionalización en los casos que es posible.

Cálculo combinatorio.—Variaciones, permutaciones y combinaciones sin y con repetición.

Binomio de Newton.

Operaciones con cantidades complejas en sus diferentes formas.

Función. Concepto. Representación geométrica en coordenadas cartesianas.

Ecuaciones. Preparación para su resolución.

Ecuación de primer grado con una y dos variables. Línea recta.

Reglas de sociedad y de las mezclas. Sistemas de ecuaciones de primer grado. Eliminación y resolución.

Sistemas de dos ecuaciones lineales con dos incógnitas. Discusión e interpretación geométrica.

Sistemas determinados e indeterminados.

Determinantes.—Propiedades fundamentales. Aplicación a la eliminación de variables y resolución de sistemas de ecuaciones.

Emplec de las fracciones continuas para la investigación de soluciones enteras de ecuaciones de la forma $ax + by + c = 0$ y sistemas lineales.

Ecuación de segundo grado con una incógnita.—Propiedades y formas de las raíces.

Ecuación bicuadrática.

Transformación de radicales dobles.

Trecuaciones.—Resolución y límites en las de primero y segundo grado.

Progresiones aritméticas y geométricas.

Estudio de la función $y = a \dots$. Logaritmos vulgares y neperianos. Propiedades. Tablas y su manejo.

Ecuaciones exponenciales y su resolución.

Interés compuesto y anualidades.

Regla de cálculo, escala logarítmica. Fundamento, descripción y uso.

Funciones trigonométricas.—Variación.

Funciones trigonométricas de sumas y diferencias de ángulos; ángulos múltiplos y submúltiplos.

Tablas llamadas de líneas naturales. Idem de logaritmos de funciones trigonométricas. Preparación de expresiones para el cálculo logarítmico.

Regla de cálculo. Escalas trigonométricas.

Operaciones con expresiones complejas, bajo la forma módulo-argumental.

Fórmula de Moivre. Resolución trigonométrica de ecuaciones binomias. Resolución de ecuaciones trinomias reducibles a las de segundo grado.

Línea. Superficie. Volumen. Formas geométricas. Figuras iguales. Sentido cíclico.

Línea recta. Plano. Circunferencia. Superficie esférica.

Rectas paralelas. Postulado de Euclides.

Perpendicularidad.

Triángulo y polígonos en general. Rectas notables, propiedades y relaciones métricas entre elementos lineales de los triángulos. Transversales. Circunferencia. Ángulos inscrito, ex inscrito, etc.

Potencia de un punto respecto a una circunferencia.

Polígonos regulares.

Longitud de la circunferencia.

Eje radical de dos circunferencias. Centro radical.

Desplazamiento de figuras.—Traslación. Rotación. Centro instantáneo de rotación. Simetría con respecto a

un punto. Simetría con respecto a un eje y a un plano.

Áreas de figuras planas limitadas por segmentos rectilíneos, arcos de circunferencia o combinaciones de ambos.

Sistema diédrico para la representación de figuras.

Paralelismo, perpendicularidad y ángulos entre rectas, recta y plano y planos.

Ángulos poliedros y cuestiones correlativas en la superficie esférica.

Superficies; clasificación. Ordinarias, regladas. Alabeadas y desarrollables. Tangente y normal. Planos tangente y normal.

Pirámides y prismas.—Áreas y volúmenes de estos cuerpos y de porciones definidas en ellos.

Superficies cónicas, cilíndricas y esféricas.—Áreas de porciones definidas de estas superficies.

Potencia de un punto respecto a una superficie esférica.

Cono, cilindro y esfera.—Volúmenes de estos cuerpos y de porciones definidas de ellos.

Plano radical de dos superficies esféricas. Centro radical.

Poliedros regulares.

Transformación de figuras.—Homología. Homotecia y semejanza. Polaridad respecto a una circunferencia y de una superficie esférica. Inversión.

Resolución numérica de triángulos planos, cuando los datos son lados o ángulos.

SEGUNDO GRUPO

Funciones en general. División. Representación geométrica de las de tres variables.

Límites. Principios fundamentales. Límite de los resultados operativos con cantidades variables.

Cantidades infinitesimales. Concepto de Δx y $d x$.

Continuidad de funciones reales.—Su investigación en las diversas clases de funciones. Propiedades generales de las funciones. Derivadas y diferenciales de diversos órdenes de las funciones simples, compuestas, de función, etc.

Diferenciales de una función de variables independientes.

Incremento de una función y aplicación a la determinación de errores. Derivada en una dirección.

Cambio de variables. Idem de variable de función.

Serios.—Criterios de convergencia. Sumación. Desarrollo en serie de funciones. Series de Taylor y de Maclaurin.

Formas del resto.

Funciones hiperbólicas.—Propiedades fundamentales.

Funciones periódicas.—Período, fase, nulación. Adición y sustracción. Diagramas.

Variación de funciones.—Máximos y mínimos.

Verdadero valor de expresiones que se presentan bajo formas simbólicas.

Teoría general de ecuaciones.—Teoremas fundamentales para la resolución de ecuaciones.

Raíces múltiples.

Relaciones entre coeficientes y raíces.

Desaparición de radicales.

Reducción de grado.

Transformación de una ecuación en otra cuyas raíces sean funciones definidas de las de la primera.

Resolución algebraica de las ecuaciones de 3.º y 4.º grado.

Ecuaciones numéricas de grado cualquiera.

Raíces enteras y fraccionarias. Separación y delimitación de raíces. Aproximación de raíces. Métodos de Newton y Logrange.

Método de aproximaciones sucesivas. Condiciones para que sea aplicable.

Ecuaciones trascendentes.

Resolución gráfica de ecuaciones.

Sistema de dos ecuaciones con dos incógnitas. Método de Cauchy para la eliminación.

Trigonometría esférica.—Fórmulas fundamentales.

Resolución numérica de triángulos esféricos.

Sistemas de coordenadas.—Cartesiano, polar cilíndrico y esférico. Paso de unos sistemas a otros.

Homogeneidad.

Representación de vectores. Operaciones con vectores. Paralelismo y perpendicularidad.

Distancias.

Determinación de líneas y superficies. Ecuaciones paramétricas. Lugares geométricos.

Cambio de sistema de referencia.—Cambio por sustitución de las ecuaciones de los ejes de un sistema en el otro.

Momentos de un vector con respecto a un punto, eje y plano.

Simetrías, homotecia e inversión.

Discusión de la ecuación general del segundo grado con dos y tres variables.—Rectas. Elipse. Circunferencia, hipérbola y parábola. Planos. Superficies cónicas y cilíndricas, elipsoide, esfera, hiperboloides y paraboloides. Discriminante de las ecuaciones de las cónicas y de las cuadráticas.

Tangentes y normales. Planos tangentes y normales. Polaridad. Centro, diámetros y planos diametrales. Ejes y vértices.

Direcciones conjugadas.

Focos y directrices.

Asintotas y cono asintótico.

Propiedades principales de las cónicas. Trazados gráficos. Ecuación polar.

Secciones en las cuadráticas. Generatrices rectilíneas en las cuadráticas alabeadas.

Determinación de cónicas y cuadráticas por condiciones suficientes.

Curvas y superficies en general.—Tangente y plano tangente.

Normal y plano normal. Subtangente y subnormal.

Superficies cónica y cilíndrica circunscrita a una superficie. Curva de contacto.

Máximos y mínimos. Concavidad y convexidad.

Ramas infinitas. Asintotas.

Puntos singulares.

Discusión y construcción de curvas. Las materias contenidas en el anterior cuestionario serán exigidas con la extensión que las tratan los textos que es corriente utilizar en la prepara-

ción para ingreso en las Escuelas de Ingenieros.

BIOLOGIA*Preliminares.***I**

Ciencias biológicas.—Biología general.—Extensión y división.

II

La Física-Química en la Biología. Estado coloidal y sus propiedades.—Disoluciones verdaderas; presión osmótica, ionización.

Fermentos y diastasas.

Circulación de la materia y de la energía a través de los seres vivos. Unidad de la vida en los dos reinos orgánicos.

III

Los elementos biogénicos.—Origen y condiciones de la vida.—Adaptación. Vida retardada y latente.—Duración de la vida y fin de los seres vivos.—La estirpe germinal.

LA CÉLULA**I**

Concepto de la célula y dimensiones de ésta.

Estructura de la célula.—El protoplasma y sus diferenciaciones.—Secreciones de la célula. Comunicaciones intercelulares. Grados de organización en la célula. Disposiciones celulares.

II

Fisiología de la célula.—Fenómenos moleculares.

Metabolismo. Formas de alimentación. Producción de energía. Eliminación de los productos de la desasimilación.

Irritabilidad. Generalidad y fases de los reflejos no nerviosos: excitación, excitantes, conducción, reacción, duración e intensidad de los períodos.

Origen de las células. División. Conjugación. Reducción cromática. Carióquinesis y sinapsis.

PROTISTOLOGÍA

Generalidades. Características morfológicas y dinámicas de los principales grupos que pueden distinguirse en los Esquizofitos, Rizópodos, Hongos, Flagelados, Esporozoos, Infusorios y Algas.

LAS ASOCIACIONES CELULARES

Formación de tejidos, órganos y aparatos, como consecuencia de la división del trabajo fisiológico.

Tejidos vegetales: su origen y clasificación.

Tejidos animales: origen (hojas blastodérmicas) y clasificación.

Organización y formas de reproducción en los reinos vegetal y animal. Determinismo sexual.

Clasificación en tipos de las formas orgánicas superiores (Metafitos y Metazoos).

LOS FACTORES DE LA EVOLUCIÓN

Herencia y variación.—Híbridos. Disgregación en éstos de los caracteres hereditarios. Fluctuación y mutación.

Selección.—Caracteres seleccionables: selección natural y artificial.

Filogenia y Ontogenia.—Especie lineana, especies elementales y líneas puras o estirpes. Interpretación de los datos paleontológicos, embriológicos y morfológicos.

Madrid, 24 de Septiembre de 1927. Aprobado.—El Director general, Vellando.

PERSONAL

Visto el expediente promovido por D. Protasio G. Salmerón, Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuaria de Córdoba, solicitando un mes de licencia por enfermedad, que justifica con certificación facultativa bastante que acompaña, y vistos los informes favorables del Gobernador civil de la provincia y de la Inspección general del Cuerpo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder dicho mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, licencia que comenzará a disfrutar el interesado el mismo día en que se le notifique su concesión; debiendo quedar atendido el servicio de la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de Córdoba en la forma que determina el artículo 316 del vigente Reglamento de Epizootias.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1927.—El Director general, Emilio Vellando.

Vista la propuesta del Consejo Agronómico y el resultado del recuento de votos para la elección de las Juntas calificadoras de ascensos y destinos en el Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, quedan constituidas las citadas Juntas en la forma siguiente:

Junta calificadora de ascensos.

D. José María de Iñigo Angulo, Inspector general, Presidente de Sección del Consejo.

D. José Vicente Arche y López, Presidente de la Asociación de Ingenieros Agrónomos.

D. Juan M. Priego Jaramillo, Vocal del Consejo Agronómico.

D. Mariano Fernández Cortés.

D. Ramón Rodríguez Martín.

D. Pablo Rovira y Pita.

D. José Fernández Bordas.

Junta calificadora de destinos.

D. Antonio Philip González, Inspector general del Cuerpo, Presidente.

D. Eladio Morales Arjona, Inspector general del Cuerpo, suplente.

D. Pablo Rovira y Pita.

D. Mariano Fernández Cortés.

D. Esteban Ramón del Hoyo, suplente.

D. Ramón Rodríguez Martín.

D. José Fernández Bordas.

D. Manuel Naredo Teja, suplente.

Vocales de la Junta para provisión de destinos de subalternos.

D. Balbino Rioja Rodríguez.

D. Luis Rodríguez López Neira.

D. Jesús Andreu Lázaro, suplente. Madrid, 26 de Septiembre de 1927. El Director general, Emilio Vellando. Señor Presidente del Consejo Agronómico y señores Ingenieros del Cuerpo.

Vista la propuesta del Consejo Forestal y el resultado del recuento de votos para la elección de las Juntas calificadoras de ascensos y destinos en el Cuerpo de Ingenieros de Montes, quedan constituidas las citadas Juntas en la forma siguiente:

Junta calificadora de ascensos.

D. Joaquín Martínez Draga, Inspector general, Presidente de Sección del Consejo.

D. Miguel del Campo y Bartolomé, Presidente de la Asociación de Ingenieros de Montes.

D. Manuel de Andrés y Fernández, Vocal del Consejo Forestal.

D. Manuel Lizasoain y Minondo.

D. José María García Viana y Urdangarín.

D. Lorenzo de Castro y Ramón.

D. José García Blanco y Romero.

Junta calificadora de destinos.

D. Francisco Mira Botella, Inspector general del Cuerpo, Presidente.

D. Pedro Ayerbe y Allué, Inspector general del Cuerpo, suplente.

D. Manuel Lizasoain y Minondo.

D. José María García Viana y Urdangarín.

D. José Lasarte y Bremón, suplente.

D. Lorenzo de Castro y Ramón.

D. José García Blanco y Romero.

D. Julián Iturralde Hevia, suplente.

Vocales de la Junta para provisión de destinos de subalternos.

D. Pedro del Pozo Rodríguez.

D. Jesús Ugarte y Laiseca.

D. Fernando Peña Serrano, suplente.

Madrid, 26 de Septiembre de 1927. El Director general, Emilio Vellando. Señor Presidente del Consejo Forestal y señores Ingenieros del Cuerpo.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por el Delineante mayor de tercera de Obras públicas afecto a la Jefatura de Burgos D. Manuel Palacios Berrocal, en solicitud de que se le conceda licencia por enfermo:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña, el favorable informe del Ingeniero Jefe a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Delineante y, en su consecuencia concederle treinta días de licencia por enfermo con goce de sueldo entero, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden del señor Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1927.— El Director general, P. D., el Jefe de Negociado, P. A., Bascarán.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia promovida por el Torrero auxiliar D. Gabriel García y Gallardo, con destino en el faro de Punta de Anaga (Tenerife), en solicitud de que se le conceda licencia por enfermo:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña, el favorable informe del Ingeniero Jefe a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Torrero y, en su consecuencia, concederle un mes de licencia por enfermo con disfrute de sueldo entero, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1927.— El Director general, P. D., el Jefe de Negociado, P. A., Bascarán.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

SECCION DE AGUAS

Exmo. Sr.: Examinado el expediente incoado a instancia de don Antonio Tuset Fernández, como Gerente de la S. A. Eléctrica de San Antonio y en representación de la misma, para la concesión de 2.500 litros de agua por segundo, derivados del río Grande de Restabal, para la producción de energía eléctrica:

Resultando que el expediente está incoado ajustándose al Real decreto de 5 de Septiembre de 1918; que en la instancia en que se concreta la petición se solicita que se considere el salto que se solicita como ampliación de la concesión que usufructúa la Sociedad citada en su fábrica de Melegis, antiguo molino de "El Baño", y en caso de no estimarse así, se conceda el aprovechamiento con arreglo al proyecto que presenta; que demuestra que es de su propiedad el edificio destinado a casa de máquinas y el salto de agua que pretende ampliar y que tiene adquirido por prescripción el derecho al uso en él de un metro cúbico por segundo, mediante una certificación del Registrador de la Propiedad de Orjiva; que practicada la información pública del mismo proyecto, presentado en el concurso, que es el de la S. A. Eléctrica de San Antonio, sólo se presentó una reclamación por D. Luis Montealegre Moranchel, en nombre y representación de doña Soledad y doña Josefa Palacios

Rojas herederas de D. José Palacios Antelo, concesionarios de un aprovechamiento de 359 litros por segundo, derivados del barranco de Alcázar y 106 del de Fuente Vieja, término de Cónchar, para que en el caso de que la toma de esta petición perjudique los derechos de la de sus representadas, se tenga por opuesto a la concesión; a la que contesta el peticionario que la derivación que solicita es del río Grande de Restabal y la de los reclamantes es del barranco de Alcázar, que nada tiene que ver con el primero, y que no variando el cauce del río pueden devolver el agua a él sin inconveniente alguno; que la División Hidráulica del Sur de España informa que esta petición no afecta al plan de obras hidráulicas aprobado con carácter provisional por Real decreto de 25 de Abril de 1902:

Resultando que en el acta de confrontación del proyecto se encontró que éste concuerda con el terreno y se reconocieron las acequias que del río Grande de Restabal se hacen para riego, haciendo constar el peticionario Sr. Tuset que a partir de la presa de la acequia del Vulgo se ha abierto hacia Abril del año pasado una acequia nueva por la margen derecha del río y que con ella se deriva doble cantidad de agua, porque la verdadera acequia corre por la izquierda, por lo que la considera abusiva y cree pudiera servir para alegar riegos abusivos, por eso lo hace constar; que el Ingeniero don Antonio Rico y Rico, afecto a la Jefatura de Obras públicas de Granada, informa que la petición la hace el peticionario como ampliación del aprovechamiento que con aguas del mismo río tiene la Sociedad en su pequeña fábrica del término de Melegis, antiguo molino que adquirió aquella, llamado de "El Baño" y que con el agua cuyo derecho al uso adquirió, por prescripción, lo transformó en fábrica hidroeléctrica, con arreglo a lo dispuesto en el adicional del Real decreto de 14 de Junio de 1924, pero que con el proyecto actual se abandona todo el canal actual, ni es aprovechable la bajada de agua a las turbinas y hay que ampliar la casa de máquinas, conservándose únicamente el desagüe, es decir, que modifican esencialmente el actual aprovechamiento del molino de "El Baño", hasta en el volumen de agua, porque los derechos de éste no es posible llegaran a los 2.500 litros por segundo solicitados, sino que la cantidad a que aquéllos se referían era mucho menor, por lo que entiende, teniendo las obras construídas que abandonarse completamente y no siendo susceptibles de ampliación o modificación, no está la concesión dentro del espíritu de dicho artículo adicional; que la petición de la Eléctrica de San Antonio sólo puede afectar a la concesión del Sr. Palacios en el desagüe de la casa de

máquinas, ya que éste, por su concesión, derivará las aguas de los barrancos de Alcázar y Fuentes Viejas, afluentes del río Grande de Restabal y colocándose la presa de dicha petición cinco metros aguas abajo del eje de la central del aprovechamiento dicho, y la solera de su canal de desagüe a dos metros sobre el lecho del río, y siendo la altura de la presa de esta petición de 1,20, calcula, por la curva del remanso, que en las máximas avenidas queda aún 0,70 metros entre la solera del canal de desagüe y la lámina de agua que vierta sobre la coronación de la presa, como mínimo; existiendo derivaciones para riego aguas abajo de la presa del proyecto que, en estiaje se quedarían sin agua y siendo derechos preexistentes deben respetarse, por lo que en la concesión pondrá una condición que los garantice; respecto a la nueva acequia abierta en la margen derecha del río a partir de la presa del Vulgo, hace presente que los usuarios de la margen derecha venían utilizando el agua de la acequia del Vulgo y la pasaban a la margen derecha por una canal instalada en una cerrada que presenta el río; las crecidas arrastraban aquella y por eso decidieron conducir por cada margen las que a cada una corresponde, por eso sólo pueden alegar como derecho el que de antiguo tenían; estudia con detalle el proyecto y deduce del estudio que está bien redactado y puede servir de base a la concesión que propone se otorgue como una nueva concesión por el plazo de setenta y cinco años, bajo las condiciones que se deducen de su anterior informe; que están del todo conformes con dicho informe el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Granada, el Consejo provincial de Fomento, la Comisión provincial y el Gobernador civil, que proponen se otorgue la concesión bajo las condiciones que fija el citado Ingeniero:

Resultando del examen del proyecto que la presa se establece en "la primera cerrada que se encuentra en término de Cónchar, a unos 4,5 kilómetros de la actual fábrica", proyectando para ello un nuevo canal en toda su longitud, siendo esto hasta la cámara de carga de 5,271 metros, y una nueva tubería para bajar el agua a las turbinas de 407,1 metros, con un desnivel entre su origen y las turbinas de 107 metros, estando la actual presa a 250 metros de la actual fábrica, que con el desagüe es lo único que se aprovecha del molino antiguo del Baño, no proyectándose nada para respetar los riegos con derecho preexistente:

Considerando que no causándose perjuicio alguno con la presa del proyecto de la Eléctrica de San Antonio al desagüe de la concesión de los señores Palacios, único punto que ambos tienen de contacto por ésta, nada impide que se otorgue la concesión a la primera:

Considerando que todos los riegos que tengan su derecho al uso del agua

consolidado por el disfrute durante un plazo, por lo menos, de veinte años sin interrupción y sin oposición o protestas de la Autoridad o de tercero, en virtud de lo que ordenan los artículos 149 de la vigente ley de Aguas y 409, apartado segundo del Código civil, han adquirido por prescripción su derecho y deben ser considerados como aprovechamientos preexistentes, que tiene el deber ineludible la Eléctrica de San Antonio de respetar, dejando pasar el agua necesaria y no derivando ella del río otra agua que la que exceda al volumen que aquéllos tengan derecho:

Considerando que si bien el artículo 152, párrafo segundo de la vigente ley de Aguas dispone que para los aprovechamientos citados se entenderá concedido únicamente el caudal necesario para su objeto, como dicho caudal no se sabe hasta que los repetidos aprovechamientos se modulen, y éstos están en quietud y pacífica posesión de su derecho adquirido por prescripción, y teniendo en cuenta lo que para este caso dispone el último párrafo del artículo 409 del Código civil, deberá la Eléctrica de San Antonio respetar el caudal que dichos aprovechamientos utilicen en la actualidad, hasta que modulados se les asigne el necesario, pudiendo aquella, si así conviene a su derecho, abonar dicha modulación para llegar en seguida al estado definitivo y saber el caudal que como tal debe respetar:

Considerando que no es obstáculo al otorgamiento de la concesión el que por la Eléctrica de San Antonio no se haya hecho que figuren en su proyecto las obras necesarias para respetar los derechos preexistentes ni se haya ocupado de ellos, siempre que se subsane la omisión, así como las demás que hubiere, antes de dar principio a las obras:

Considerando que utilizándose con la concesión que solicita un tramo de río de 4.250 metros aguas arriba de la presa del molino del Baño, actual fábrica de energía eléctrica de la Sociedad anónima Eléctrica de San Antonio; y proyectándose para ello una nueva presa aguas arriba de la de dicho molino, un nuevo canal de conducción para el aprovechamiento de ese tramo de río inaprovechado de 5.271 metros de longitud y una nueva tubería de carga que con 407,10 de longitud salva un desnivel de 107 metros, no puede la concesión que se solicita considerarse como modificación y ampliación de la del antiguo molino del Baño, ya que con ella no sólo se aprovecha un nuevo tramo del río Grande de Restabal, sino que este tramo de río es de una longitud diez y siete veces mayor que el aprovechado por el repetido molino, y por la tanto no puede considerarse esta concesión comprendida entre las ampliaciones y modificaciones de concesiones de que habla el artículo adicional del Real decreto de 14 de Junio de 1921, y sólo cabe su otorgamiento como nueva concesión:

Considerando que todos los informes son favorables al otorgamiento de este aprovechamiento, considerado como nueva concesión, y respetando los derechos preexistentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se otorgue a la Sociedad Anónima Eléctrica de San Antonio la concesión para derivar del río Grande de Restabal 2.500 litros de agua por segundo, un poco aguas arriba del atajadizo que sirve para derivar sus aguas la acequia de Los Arcos, en el origen de la cerrada de Los Arcos, término municipal de Cónchar, provincia de Granada, para la producción de energía eléctrica, sujetándose a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán ateniéndose al proyecto base de la concesión, que es el firmado en Granada a 7 de Octubre de 1922 por el Ingeniero de Caminos D. Enrique Gómez López, salvo en lo que resulte modificado y adicionado por las condiciones siguientes.

2.ª El concesionario queda obligado a respetar los derechos de los aprovechamientos preexistentes, consolidados por prescripción, con arreglo a lo que ordenan el artículo 149 de la vigente ley de Aguas y apartado 2.º del artículo 409 del Código civil, de todos los usuarios del agua del río Grande de Restabal, comprendidos entre la toma y el desagüe del aprovechamiento que se otorga por esta concesión, y a no perturbar con su cauce con el canal de conducción del río Torrente y la carretera de Talara a Almuñécar; para lo cual, dentro del plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, presentará el concesionario un proyecto adicional o complementario al que ha servido de base a esta concesión, en el que, previo estudio detenido de todos los aprovechamientos citados, se proyectarán el dispositivo que crea convenientemente para dejar pasar libremente el agua que en la actualidad usan para el riego los provechamientos citados, que por ser preexistentes, con derechos consolidados tienen carácter preferente con relación al que se otorga por esta concesión, y los cruces del canal de conducción con el río Torrente y carretera de Talara a Almuñécar, acompañándose explicación detallada de los dispositivos adoptados, razones que los justifiquen, cálculos completamente desarrollados y planos de conjunto y detalle que los definan completa y claramente. Cuando los repetidos aprovechamientos se modulen, el volumen de agua que dejará pasar el concesionario será el que se asigne a aquéllos, pudiendo el concesionario, si lo cree conveniente a sus intereses, abonar los gastos que origine la modulación, para que ésta se verifique inmediatamente, y teniendo entendido que, en todos casos, la toma de su aprovechamiento se proyectará en forma que éste no empiece a tomar agua hasta que pase por el río Grande de Restabal un volumen superior al que en el caso que sea se asigne a los repetidos aprovechamientos. El proyecto se presentará en el Gobierno civil, el que debidamente informado y oyendo a las Jefaturas de Obras públicas y División Hidráulica, lo remitirá a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas dentro del plazo de un mes, contado

a partir de la fecha de presentación; obligando al concesionario las cláusulas de aprobación de dicho proyecto adicional o complementario en la misma forma y en idénticos términos que las de esta concesión, y teniendo obligación de ejecutar las obras que aquél comprenda como las de esta concesión, de las que pasan a formar parte desde el momento de aprobación del repetido proyecto adicional o complementario.

3.ª Todas las obras de esta concesión estarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de la División Hidráulica o Ingeniero subalterno afecto a la misma en quien delegue, debiendo el concesionario dar cuenta al primero, si ejerce por sí la vigilancia, y si no al segundo, de los días en que principie y termine las obras.

4.ª Las obras deberán empezarse dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, y siempre después de la aprobación del proyecto adicional o complementario que obliga a presentar la condición segunda de esta concesión; si la aprobación del referido proyecto adicional o complementario tuviese lugar transcurrido el plazo fijado, las obras empezarán dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de dicha aprobación; deberán terminarse las obras de esta concesión dentro del plazo de cuatro años, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, si se empezaron en el primero de los plazos fijados, y si en el segundo dentro del plazo de cuatro años, contados a partir de la fecha de aprobación del referido proyecto adicional o complementario.

5.ª Esta concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación parcial o total del aprovechamiento; al expirar el plazo de concesión revertirán al Estado gratuitamente y libre de cargas todo cuanto determina el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922 a todas cuyas prescripciones queda sujeta aquélla.

6.ª Queda esta concesión sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1924 y a lo ordenado en la Real orden de 7 de Julio de 1924.

7.ª Todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las condiciones de esta concesión serán de cuenta del concesionario, con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia, en el momento en que aquéllos tengan lugar; se exceptúan los de modulación de regadíos del río Grande de Restabal, comprendidos entre la toma y el desagüe de esta concesión, que sólo serán de cuenta del concesionario en el caso de que éste solicite se verifique aquélla antes del tiempo en que la Administración tenga determinado se lleven a cabo.

8.ª Todas las obras, de cualquier clase o índole, que comprenda esta concesión quedarán sujetas a la vigente ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamentos dictados para

su aplicación y demás disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia, así como a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre el contrato del trabajo y demás cuestiones de carácter social, y a todo lo ordenado en cada instante sobre accidentes del trabajo.

9.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

10. A esta concesión le serán aplicables todas las disposiciones que se dicten en lo sucesivo para las de su clase.

11. Esta concesión se otorga dejando a salvo todos los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a todos los preceptos y gozando de todos los beneficios cuya aplicación no esté suspendida o que no estén en contradicción con lo dispuesto en las presentes condiciones, de las vigentes leyes de Aguas y general de Obras públicas.

12. Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica o Ingeniero subalterno afecto a la Jefatura en quien delegue, levantándose acta expresiva del resultado, en la que se hará constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados en el aprovechamiento del salto y obras de la concesión, cuya acta se remitirá a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, sin que pueda autorizarse la explotación del aprovechamiento antes, ni verificarse dicha aprobación hasta que se haya probado por el concesionario que ha cumplido todo lo prescrito en todas las disposiciones dictadas para proteger la industria nacional, ni empezarse la citada explotación hasta que, aprobada dicha acta de reconocimiento, se autorice expresamente para ello.

13. El depósito provisional verificado subsistirá como definitivo, y quedará como fianza para responder al cumplimiento de las condiciones de esta concesión, devolviéndose al interesado una vez aprobada el acta expresada en la condición anterior.

14. El concesionario queda obligado a presentar el proyecto de módulo conveniente y a ejecutar las obras correspondientes cuando la Administración lo estime oportuno.

15. El concesionario queda obligado a ejecutar todas las obras necesarias para respetar todas las servidumbres impuestas sobre los terreno y cauce del río que se crucen o atraviesen con las obras, tanto de paso, como de aguas, como de ahrevadero de ganado y demás que existan al otorgarse esta concesión, teniendo obligación de construir todas las obras necesarias para dejar con idéntico servicio al que venía prestando la servidumbre cortada, atravesada o inutilizada con las obras de la concesión.

16. El concesionario queda obligado a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aprovecha por esta concesión en ninguna forma,

medida ni tiempo, no pudiendo, por lo tanto, embalsar ni retener el agua bajo ningún pretexto ni motivo, y sólo derivar la cantidad otorgada por esta concesión, debiendo circular dicha cantidad continuamente, o la que traiga el río Grande de Restabal, si no llegara a aquélla.

17. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de la caducidad de esta concesión, la que se tramitará siguiendo los trámites prescritos en la ley general de Obras públicas y Reglamento dictado para su aplicación; lo mismo ocurrirá por los casos previstos en las disposiciones vigentes, quedando, además, sujeta a todas las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de la materia a que se refiere esta condición.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de Septiembre de 1927.—
El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Granada.

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES Y TRANVIAS

Vista el acta de la subasta verificada el día 12 de los corrientes ante el Notario D. Jesús Castro, para adjudicar la concesión del ferrocarril subvencionado por el Estado de Caminreal a Zaragoza, en la cual consta que se verificó el acto con las formalidades prevenidas en las disposiciones vigentes, concediéndose el plazo de media hora para la admisión de proposiciones, plazo que transcurrió sin que se presentase ningún pliego ni se formulase reclamación alguna, por lo que el Presidente adjudicó provisionalmente la concesión a la Compañía del Ferrocarril Central de Aragón, peticionaria de la misma y propietaria del proyecto aprobado;

Resultando que la Compañía peticionaria, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 2 de Julio de 1924 había efectuado el depósito del 1 por 100 del presupuesto aprobado, aceptando el pliego de condiciones particulares de la concesión:

Considerando que en el acto de la referida subasta se han observado y tenido en cuenta todas las disposiciones reguladoras de su celebración y eficacia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar definitivamente la concesión del Ferrocarril subvencionado por el Estado de Caminreal a Zaragoza a la Compañía del Ferrocarril Central de Aragón, con estricta sujeción al pliego de con-

dictámenes particulares aprobado en 15 de Junio último, al Real decreto-ley de 2 de Abril de 1927, y en lo que no se oponga a éste, a las disposiciones de la ley especial para este ferrocarril de 2 de Julio de 1914, a la ley de Ferrocarriles complementarios de 25 de Diciembre de 1912 y a las prescripciones de la ley de 23 de Noviembre de 1877, para lo que no se encuentre expresamente establecido en las anteriores disposiciones y a todas las de carácter general que se hallen dictadas o se dicten en lo sucesivo y sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1927.—
El Director general, A. Faquineto.
Señores Gobernadores de las provincias de Zaragoza y Teruel.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SEGUROS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Economía y Legislación industrial, vacante en la Escuela Industrial de Valladolid.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 69 del Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de Octubre de 1924, en el 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925 y en la 4.ª disposición transitoria del mismo, podrán tomar parte en este concurso los Profesores numerarios del grupo 11 y los de materias análogas, los Profesores auxiliares de Escuelas industriales y los de Artes y Oficios artísticos, que en 26 de

Julio de 1920 tuviesen la categoría de Profesores de ascenso; los Profesores especiales de Escuelas industriales, los Auxiliares de Escuelas industriales que reúnan las condiciones requeridas por la Real orden de 3 de Julio próximo pasado, y los comprendidos en la de 18 de Enero último.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, por conducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, acompañándose los justificantes de los servicios prestados, en el improrrogable plazo de treinta días naturales contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

El presente anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas industriales, disponiéndose por las respectivas autoridades que así se verifique sin más aviso.

Madrid, 17 de Septiembre de 1927.
El Director general, C. de Madariaga.